



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N°01502-
2016-97-0801-JR-PE-01; TERCER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

ARIAS VICENTE, MARIA DE LOS ANGELES

ORCID: 0000-0001-9537-8724

ASESOR

ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMAS

ORCID: 0000-0002-2459-3221

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Arias Vicente, María de los Ángeles

ORCID: 0000-0001-9537-8724

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Cañete, Perú

ASESOR

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

Presidente

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

Miembro

Mgtr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

Miembro

Dr. Francisco Tomas. Almeyda Chumpitaz

Asesor

DEDICATORIA

A mi madre y padre por su amor
incondicional.

AGRADECIMIENTO

A mi padre por sus cuidados y motivación en mis trabajos.

Al docente por su buena asesoría en el curso.

RESUMEN

El presente informe de investigación denominado caracterización del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria; distrito judicial de Cañete - Cañete, 2019, se formuló el objetivo general de determinar la caracterización del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01 del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria en el distrito judicial de Cañete - Cañete, 2019. La metodología de investigación fue de tipo cualitativo, se utilizó el nivel exploratorio, diseño de Estudio de caso. La unidad de análisis fue un expediente Judicial; se utilizó las técnica observacional y documental, se utilizó el instrumento de guía de análisis documental. Los resultados tuvo el marco empírico y parámetros relacionados a los objetivos específicos de investigación para su evidencia positiva o negativa recogidos del expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01, en ese aspecto, no se evidencia el cumplimiento de plazo en todos sus sentidos, no evidencia la sujeción de claridad en las resoluciones en todos sus sentidos, si evidencia coherencia de hechos controvertidos con las pretensiones de las partes, si evidencia cumplimiento del debido proceso, si evidencia ilación de pruebas con las pretensiones. En conclusión, se caracterizó el proceso en el expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01 bajo la aplicación de la norma legal y la constitución, siendo un aporte para el uso de este marco procesal en los futuros casos del órgano jurisdiccional.

Palabras clave: Agravante, Caracterización, Expediente, Proceso y Robo

ABSTRAC

The present investigation report called characterization of the aggravated robbery process in file No. 01502-2016-97-0801-JR-PE-01; Third Court of Preparatory Investigation; judicial district of Cañete - Cañete, 2019, the general objective of determining the characterization of the process on aggravated robbery was formulated in file No. 01502-2016-97-0801-JR-PE-01 of the Third Court of Preparatory Investigation in the district judicial de Cañete - Cañete, 2019. The research methodology was qualitative, the exploratory level was used, a case study design. The unit of analysis was a judicial file; Observational and documentary techniques were used, the document analysis guide instrument was used. The results had the empirical framework and parameters related to the specific research objectives for their positive or negative evidence collected from the file No. 01502-2016-97-0801-JR-PE-01, in that aspect, compliance with the deadline in In all its senses, it does not show the subjection of clarity in the resolutions in all its senses, if it shows coherence of controversial facts with the claims of the parties, if it shows compliance with due process, if it shows a string of evidence with the claims. In conclusion, the process was characterized in file No. 01502-2016-97-0801-JR-PE-01 under the application of the legal norm and the constitution, being a contribution to the use of this procedural framework in future cases of the body jurisdictional.

Keywords: Aggravating, Characterization, File, Process and Theft

ÍNDICE

EQUIPO DE TRABAJO

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN vi

ABSTRAC vii

ÍNDICEviii

ÍNDICE DE TABLAS xi

I. INTRODUCCIÓN 1

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA 3

2.1. Antecedentes 3

2.2. Categoría 1: Caracterización del proceso penal 9

2.2.1. Teorías del Derecho Penal 9

2.2.1.1. Teoría de la norma jurídica. 9

2.2.1.2. Teoría del delito..... 10

2.2.1.3. Teoría de la pena..... 11

2.2.2. Teorías del Derecho Procesal Penal 12

2.2.2.1. Teoría de la acción..... 12

2.2.2.2. Teoría del proceso..... 13

2.2.2.3. Teoría de la prueba. 14

2.2.2.4.	Teoría del caso.....	15
2.2.3.	Principios y Derechos del proceso penal	15
2.2.3.1.	Principio de legalidad.	15
2.2.3.2.	Principio de igualdad ante la ley.	15
2.2.3.3.	Principio de oralidad.....	16
2.2.3.4.	Derecho de defensa.....	16
2.3.	Categoría 2: Proceso sobre robo agravado.....	17
2.3.1.	Etapas del proceso	17
2.3.1.1.	El proceso común.	17
2.3.1.1.1.	<i>investigación preparatoria.</i>	17
2.3.1.1.2.	<i>etapa intermedia.</i>	18
2.3.1.1.3.	<i>juzgamiento.</i>	18
2.3.2.	Robo agravado.....	18
2.4.	Marco conceptual	20
III.	HIPÓTESIS.....	22
IV.	METODOLOGÍA.....	22
4.1.	Diseño de la investigación	23
4.2.	Población y muestra.....	24
4.3.	Definición y Operacionalización de variables e indicadores	24
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
4.5.	Plan de análisis	26

4.6.	Matriz de consistencia	27
4.7.	Principios éticos.....	30
V.	RESULTADOS	31
5.1.	Resultados	31
5.2.	Análisis de resultados	53
5.2.1.	Cumplimiento de plazo	53
5.2.2.	Sujeción de claridad en las resoluciones.....	54
5.2.3.	Coherencia de los hechos controvertidos con las pretensiones	55
5.2.4.	Cumplimiento del debido proceso	56
5.2.5.	Ilación de pruebas con las pretensiones	57
VI.	CONCLUSIONES	58
	Aspectos complementarios	60
	Referencias bibliográficas.....	62
	Anexos.....	71
	Anexo 1: Cronograma de actividades.....	72
	Anexo 2: Evidencia de existencia del expediente	74
	Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	75
	Anexo 4: Turnitin	88
	Anexo 5: Fotografía.....	88
	Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de categorías	25
Tabla 2: Matriz de consistencia.....	27
Tabla 3: Resultados	31
Tabla 4: Guía de análisis documental.....	75

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio denominado caracterización del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria; distrito judicial de Cañete – Cañete, 2019 se determinó que el problema consiste en el robo agravado que existe en el Perú, Saturno (2019) expresó que los delincuentes en su mayoría son adolescentes, de acuerdo con el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco se debe a trastornos psicológicos, factores biológicos y un mal núcleo familiar, es preocupante porque estos hechos ocurren todos los días a pesar que la normativa vigente en nuestro país tiene mayor dureza en la aplicación de la pena por parte de los Juzgados para los delitos de robo agravado (Galvez y Bautista, 2018). Respecto a los procesos sobre robo agravado deben respetarse las etapas procesales (Espinoza, 2020) la Constitución Política que protege el debido proceso y los derechos fundamentales de la persona (Oyarte, 2016). Por lo expuesto, se enunció el problema: ¿Cómo es la caracterización del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria; distrito judicial de Cañete – Cañete, 2019?.

Por otro lado, esta investigación se justificó por cuanto va a beneficiar a los estudiantes de la carrera de Derecho que estén cursando Taller de Investigación para tener una referencia teórica y metodológica para el desarrollo de sus estudios sobre el proceso de robo agravado, toda vez que se elaboró un trabajo de acuerdo a la línea de investigación establecida en el Reglamento de Investigación Versión 15 del año 2020, la Guía temática y metodológica Versión 01, el Manual Metodológico de Investigación Científica de 2019 y las normas APA séptima edición, asimismo amplifiquen su visión sobre los procesos de robo agravado en concordancia a las instituciones del Derecho

Público Penal. Por ese motivo, el objetivo general fue: Determinar la caracterización del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01 del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria en el distrito judicial de Cañete – Cañete, 2019. Los objetivos específicos fueron: Demostrar el cumplimiento de plazo en el proceso penal en estudio; comprobar la sujeción de claridad en las resoluciones emitidas por los órganos correspondientes en el proceso judicial en análisis; identificar la coherencia de los hechos controvertidos con la pretensión de cada parte procesal en el expediente tratado; demostrar el cumplimiento del debido proceso en el expediente judicial materia de investigación; demostrar la ilación de las pruebas admitidas de las partes procesales y las pretensiones establecidas en el proceso judicial objeto de estudio.

Se usó la metodología de investigación de tipo cualitativo, un nivel exploratorio y diseño de estudio de caso, el objeto de estudio es el expediente judicial, se utilizó las técnica observacional y documental. El plan de análisis se desarrolló por etapas: recolección de datos y análisis de los mismos.

Por otro lado, en los resultados se desarrolló el marco empírico y parámetros relacionados a los objetivos específicos de investigación para su evidencia positiva o negativa recogidos del expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01 para sus análisis correspondientes, en ese aspecto, no se evidencia el cumplimiento de plazo en todos sus sentidos por lo tanto debe existir flexibilidad en el cumplimiento estricto de los plazos; no evidencia la sujeción de claridad en las resoluciones en todos sus sentidos por lo que, se debe tomar en cuenta las argumentaciones jurídicas que respalden las decisiones judiciales, sin embargo, no debe desmeritarse recurrir a un profesional para una mejor interpretación; si evidencia coherencia de hechos controvertidos con las

pretensiones de las partes concretamente con la presentación de varias posiciones sobre el desarrollo de los hechos objeto de juicio; si evidencia cumplimiento del debido proceso porque es indispensable su aplicación en el proceso penal peruano sin ninguna excepción; y por último, si evidencia ilación de pruebas con las pretensiones a fin de que se actué las pruebas y se tome una decisión justa.

En conclusión, se determinó la caracterización del proceso judicial en el expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01, puesto que respeta el debido proceso en su dimensión sustancial en prevalencia de la constitución sobre todas las leyes y en la dimensión procesal, cumpliendo en su mayoría las normas prescritas en el Código Procesal de materia penal.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

En la revisión de la literatura comprende los antecedentes del trabajo de investigación de carácter internacional, nacional y local, las bases teóricas de la investigación y el marco conceptual.

2.1. Antecedentes

En Ecuador, Albuja (2019) manifestó en su tesis denominado *Estudio de Justicia restaurativa en delitos de Robo y Hurto, cometidos por adolescentes infractores*, se realizó un estudio sobre la aplicación de justicia restaurativa en delitos como robo y hurto cometidas por adolescentes infractores con la finalidad de verificar la restauración y rehabilitación en el centro de internamiento para adolescentes infractores Virgilio Guerrero, se utilizó el método exegético, deductivo, analítico comparativo, análisis de caso, nivel exploratorio – descriptivo, tipo descriptivo, modalidad de investigación documental y bibliográfica. Se concluyó, con la aplicación

del modelo restaurador busca que exista una menor reincidencia y una verdadera rehabilitación del adolescente infractor.

En México, Ramos (2018) indicó en su tesis titulado *Los delitos de robo común en el Estado de México: una perspectiva sociológica*, se analizó el delito del robo común como producto social mediante el estudio del contexto en el cual se lleva a cabo, a fin de proponer una estrategia que disminuya el índice de delincuencia, se utilizó el método deductivo, analítico, jurídico y hermenéutico, se usó la técnica de investigación documental para obtener sus resultados. Se concluyó, las conductas criminales surgen del entorno social y las condiciones que vive el delincuente.

En Bolivia, Mattaz (2018) manifestó en su trabajo nombrado *Patrones delictivos vinculados a los robos en la población de Coroico, capital de la Provincia Nor Yungas Diagnostico y proyecto de intervención*, se determinó las características de los patrones delictivos vinculados a víctimas y victimarios en la ocurrencia de los robos, en la población de Coroico. Usó la metodología de tipo cuantitativo, nivel descriptivo. Utilizó las técnicas de recolección de información tales como la entrevista, investigación documental y observación directa. Se concluyó, las calles mostraron un nivel de alta incidencia delictiva fundamentalmente en la noche.

En Chile, Díaz (2017) expresó su estudio llamado *El robo con homicidio como hurto*, se revisó críticamente la estructura y naturaleza jurídica del robo con homicidio y la función que cumple el artículo 433 N° 1 del Código Penal que lo sanciona. Se utilizó la metodología de un análisis deconstructivo. Llegó a la conclusión, el artículo 433 N° 1 contempla una regla de penalidad especial para los casos de concursos entre el robo y el vi homicidio fundada en la intensidad de contradicción de la voluntad del custodio para lograr la apropiación de la cosa sustraída.

En Lima, García (2019) señaló en su investigación denominado *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019*, se determinó la calidad de las sentencias en estudio, la investigación fue de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, con diseño no experimental, retrospectivo y transversal, se usó las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

En Piura, Castillo (2019) manifestó en su tesis denominado *El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿Configuración de la Agravante? - Análisis a partir del Acuerdo Plenario N° 5-2015/Cij-116*, se abordó la discusión existente, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, por el uso de armas aparentes en el delito de robo. Se utilizó la metodología descriptivo-analítico. Se concluyó, el uso de armas aparentes en el robo, no lesiona algún otro bien jurídico tutelado por la norma penal dentro del tipo base, sin embargo, las constantes diferencias de pronunciamientos contradictorios, llevo a la Corte Suprema a zanjar el tema a través del AP N° 5-2015/CIJ-116, llevando a un incorrecto análisis de la figura y generando mayor incertidumbre, por tanto, el delito de robo no se agrava por el uso de armas aparentes, debido a que tal circunstancia se encuentra intrínsecamente dentro de la intimidación o amenaza propia del tipo penal base.

En Tarapoto, Vega (2019) indicó en su tesis denominado *Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016*, se determinó el nivel de motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado resueltos por el juzgado penal

colegiado de Tarapoto, año 2016. La metodología que usó fue correlacional no experimental. Se concluyó, los resultados obtenidos se observaron que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito robo agravado, expedidas por los jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, es regular (47%), es decir, no se produce una correcta justificación en ellas, vulnerándose las garantías del debido proceso, de esta manera acertó en el planteamiento de su hipótesis.

En Chiclayo, Guerrero (2018) señaló en su tesis nombrado *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018*, se determinó la calidad de sentencias en estudio, se utilizó la metodología cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, se usó las técnicas de la observación, el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo. Se concluyó, la calidad de ambas sentencias fue para la sentencia de primera instancia fue de rango alta y para la segunda muy alta.

En Lima, Santivañez (2016) manifestó en su tesis titulada *La deficiente política criminal sobre menores infractores y su implicancia en la reincidencia de delitos de robo en San Juan de Lurigancho*, se determinó como la deficiente política criminal sobre menores infractores genera reincidencia de delitos de robo en el distrito de San Juan de Lurigancho. Es de tipo cuantitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, con técnica de muestreo probabilístico y documental, utilizó un cuestionario. Se concluyó, según los hallazgos encontrados existe una correlación positiva considerable de 0.633 puntos.

En Cañete, La Torre (2020) indicó en su investigación denominado *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°*

00145–2015–0–0801–JR–PE-01, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2019, se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00145–2015–0–0801–JR–PE-01 del distrito judicial de Cañete, 2019. Se utilizó la metodología cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, se utilizó las técnicas de la observación, el análisis de contenido, una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Se concluyó, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En Cañete, Pariona (2020) señaló en su estudio titulado *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el Expediente N° 00071-2017-34-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2019*, se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00071- 2017-34-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete, 2019, tuvo la metodología cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, se utilizó las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Se concluyó, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

En Cañete, Valencia (2020) manifestó en su estudio denominado *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00604-2017-59-0801-JR-PE-03, del distrito judicial del Cañete – Cañete. 2019*, se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo

agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00604-2017-59-0801-JR-PE-03 del distrito judicial de Cañete – Cañete 2017. Se utilizó la metodología de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, técnicas de la observación, el análisis de contenido, una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Se concluyó, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En Cañete, Amuto (2018) expresó en su investigación titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02 del distrito judicial de Cañete-Cañete 2017*, se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00245- 2009-0-0801-JR-PE-02 del distrito judicial de Cañete 2017. Se utilizó la metodología de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, técnicas de la observación, el análisis de contenido, una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Se concluyó, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En Cañete, Huari (2018) indicó en su estudio titulado *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 786-2013-74, del distrito judicial de Cañete- Cañete 2017*, se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 786-2013-70-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete, 2017. Se usó la metodología

de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, técnicas de la observación, el análisis de contenido, una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Se concluyó, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana alta, respectivamente.

2.2. Categoría 1: Caracterización del proceso penal

Las bases teóricas de la investigación comprenden las teorías, principios, derechos y conceptos de las instituciones del derecho público penal y material procesal.

2.2.1. Teorías del Derecho Penal

Se dará alcances de las teorías del derecho penal tales como: Teoría de la norma jurídica, Teoría del delito, Teoría de la pena.

2.2.1.1. Teoría de la norma jurídica.

La norma como concepto general es muy ambigua y contradictoria, por ello, se planteó la concepción de naturaleza semántica que radica dos sentidos, la prescripción de su contenido que indica la obligación de cumplirla y los actos que describen la norma, es decir, que hecho o situación creó la norma, no obstante debe tener un criterio de validez, en otras palabras, que sea posible cumplirla, de ese modo, se relaciona la concepción semántica con la adición de la teoría de la validez de la norma, en consecuencia, para que una norma sea jurídica debe pertenecer a un sistema jurídico, a diferencia de la norma moral (Fabra, 2015).

Asimismo, Rodilla (2018) criticó la perspectiva doctrinaria de Hans Kelsen pues inicialmente indicó que las normas cuentan con un contenido sancionador, luego propuso la existencia de la variedad de las normas por que realizó una distinción de

las normas bajo caracteres de independiencia y la carencia de la misma, después en su emblemática obra denominada *Teoría general de las normas* señaló la unificación de la facultad de la norma de establecer deberes y sanciones creando así una confusión, bien es cierto que las normas prescriben sanciones, pero a su vez otorgan potestades sobre actos de relevancia jurídica.

2.2.1.2. Teoría del delito.

Respecto a las consideraciones generales, Calderón (2017) definió al delito como la inclusión de ciertos elementos positivos que califican la conducta de la persona humana en su criterio y a su vez, elementos negativos que sustentan distintas maneras para no calificar cierto hecho o conducta como delito, toda vez que debe constar la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Para llegar a aquella concepción, a lo largo de la historia se planteó diversas teorías por juristas emblemáticos que estudiaron el delito con la siguiente estructura:

Primero, uno de los elementos principales del delito es la cualidad de una conducta o accionar humano para violar una norma previamente tipificada en un ordenamiento penal, como la denominación jurídica determina tipo penal, en resumen, el sujeto activista de la acción debe subsumir su comportamiento en los parámetros del derecho positivo (Cruz, 2017).

Segundo, la antijuridicidad antepone la negación de un acto correcto y debido, prescrito por normas de relevancia jurídica, se contraponen de un accionar de algo correcto social y políticamente establecido, bien se sabe que el derecho positivo prescribe normas que protegen un determinado bien, es así, que la antijuridicidad es aquella conducta totalmente típica que vulnera la finalidad de la norma (Igidio, 2019).

Por último, la culpabilidad es el elemento que refiere la identificación de la autoría y sus características de una persona denominado sujeto, en relación al hecho previamente tipificada y declarada antijurídica, tomando en cuenta los criterios de imputabilidad, es decir, las buenas facultades de este sujeto de ser partícipe de la conducta reprochable (Barrado, 2018).

2.2.1.3. Teoría de la pena.

Alfonso (2013) interpretó, la relación de la teoría de la pena con el desarrollo conceptual del Estado por la diferencia de su aplicación de sus circunstancias de absolutismo y Estado de derecho, de esta forma, sintetizó las teorías absolutistas como el ejemplar pensamiento de Hegel que consideró la pena como una negación de los fines del derecho y consecuencia de un acto reprochable mas no se considera la parte preventiva de este postulado, asimismo Carrara enfatizó la pena como una manera de enmienda a la sociedad por realizar el mal, de igual manera, Binding consideró que la pena es consecuencia de obrar mal, por lo que concluyó, el absolutismo plantea la pena como una forma de retribuir el mal de su accionar, mientras que el Estado de derecho procura determinar una pena en base al derecho positivo de acuerdo al análisis, medición de sus actos y estas premisas dan paso a las teorías relativas, básicamente, en la necesidad preventiva de la naturaleza de la pena.

Sin embargo, Bernath y Willenmann (2017) expresó que las teorías sobre la pena direccionadas a una base moral en la aplicación del castigo tienen una carencia de relevancia jurídica, toda vez que no influye en una interpretación política-jurídica que ayude a un Estado a aplicar correctamente una sanción cuando el caso lo amerite.

Finalmente, la doctrina de la ejecución penal considera que la pena es meramente preventiva, ésta debe ser establecida por un juez bajo fundamento jurídico y prevalencia del respeto de los derechos fundamentales, de esta manera, existen las penas que privan y restringen uno de los derechos más preciados de la persona humana como lo es la libertad, las que limitan el goce de ciertos derechos, y por supuesto, las que establecen una multa (Feliz, 2015).

2.2.2. Teorías del Derecho Procesal Penal

El Derecho Procesal Penal constituye teorías relacionadas a la acción, el proceso, la pena y la prueba, adicionalmente la teoría independiente, la Teoría del caso.

2.2.2.1. Teoría de la acción.

Peña y Almanza (2010) sintetizaron las teorías sobre la acción a través de la historia del derecho, primero, la teoría que explicó la acción de la concepción causal y natural, defiende la acción externa del cuerpo de una persona, al inicio no consideraban la voluntad del ejercicio como parte del estudio esencial solo la forma ilícita de su actuar y la existencia de culpa en la conducta, pero a través del tiempo consideraron el empleo de voluntad como guía de la realización de un hecho objeto de culpabilidad, a pesar de los rigurosos estudios y planteamientos no pudieron separar la conceptualización en esencia de la acción con las conductas omisivas. Segundo, la teoría finalista a diferencia de los causalistas consideró la voluntad como parte de la acción para llegar a un fin o resultado, siendo la voluntad un postulado idéntico al dolo, considerándose una teoría vacía pues no comprendía aquella acción que surge de la omisión de un comportamiento humano y tercero, la teoría social comprendió la capacidad de hacer

y omitir la realización de un comportamiento y debe circundar a las exigencias de un cuerpo normativo socialmente prescrito.

2.2.2.2. Teoría del proceso.

En la historia del proceso se plantearon ciertos enfoques teóricos con el fin de conceptualizar su naturaleza y esencia, se resumen de la siguiente manera:

Como contrato, remota de Roma con la figura de *litis contestatio* básicamente un contrato presentado entre las partes con sus debidas pretensiones para llegar a un fin determinado por una parte decisoria; como cuasicontrato a diferencia de la primera teoría no existía la voluntad requerida; como relación jurídica entre las partes que tienen derechos y ejercen obligaciones debidamente establecido en un cuerpo normativo; como situación jurídica a través de la doctrina esclareció la postura errónea de la relación que tendría las partes procesales y el juez, por ello se consideró una situación; como entidad jurídica compleja pues alinea ciertos procedimientos de complejidad por sus partes, la persona soberana que decide sobre las pretensiones propuestas y terceros; como institución mediante la organización de ciertas actividades jurídicas que producen un fin (Gomez, 2012).

Por otro lado, expreso la importancia del ejercicio de poder que posee el Estado para poder incumbir y direccionar un proceso, es así la jurisdicción, un elemento importante del proceso, pero representado a través de un órgano y, a su vez, sobre un funcionario o juez para resolver mediante un proceso una resolución de carácter obligatorio de cumplimiento. De esta idea, el Estado puede solucionar ciertos conflictos en el marco de su competencia, pues goce de potestad de ejercer su función (Velandia, 2019).

Finalmente, el juez ejerce jurisdicción, pero para conocer y dirigir un proceso debe gozar de competencia, es decir, ser apto para ejercer determinadas funciones (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016) primordialmente las competencias establecidas por la Constitución de cada Estado, antes de consentir las prescritas por leyes de rango menor (Gonzales y Said, 2017).

2.2.2.3. Teoría de la prueba.

Como toda institución cuenta con teorías contradictorias, las teorías sobre la prueba no es la excepción, por lo que, Devis (1970) explicó estos enfoques de la siguiente manera: En primer lugar, la Teoría general de la prueba judicial, es indispensable identificar dos nociones: prueba judicial es la razón de genera certeza al Juez sobre la realización de los hechos; y medios de prueba son los instrumentos presentados por las partes para la identificación de los hechos que respalda la prueba, por ejemplo, la declaración de la parte, actas de investigación, etc. En segundo lugar, sintetizó, la teoría de las normas que sustentan la prueba pertenece al derecho material que se opone a todas las teorías planteadas; por el contrario, la teoría de las normas que sustentan la prueba tiene enfoque mixto, es decir, el contenido de las normas puede integrarse a fines de un proceso judicial y, también a los procesos extrajudiciales; la teoría de las normas que sustentan la prueba pertenecen naturalmente a las de enfoque procesal, pues estas pruebas se obtienen en el desarrollo del proceso; la teoría de las normas que sustentan la prueba con enfoque mixto, pero resaltando la naturaleza de cada una de ellas, con la conceptualización de la prueba material tiene por objetivo aclarar un acontecimiento, mientras que la prueba procesal tiene el fin de crear una convicción al funcionario competente.

2.2.2.4. Teoría del caso.

En efecto, cada parte procesal debe plantear una teoría desde el conocimiento de su realización, con el fin de reconstruir los hechos tomando en cuenta los componentes factibles y relevantes que sostengan credibilidad para ser estudiado, también, la respectiva calificación de los supuestos que generen persecución previsto en la normativa sustancial, es decir, que goce de tipicidad y genere una situación reprochable y perseguida por el Derecho, sobre todo los instrumentos probatorios que reafirmen la hipótesis de la investigación propuesta por el Fiscal, toda vez que debe ser sustentado ante los tribunales correspondientes de la materia (Peña, 2019).

2.2.3. Principios y Derechos del proceso penal

Un proceso en materia penal debe respetar los principios y derechos establecidos en la normativa correspondiente y se comprende de la siguiente manera:

2.2.3.1. Principio de legalidad.

Inicialmente, se refiere a la obligatoriedad que tienen los operadores de Justicia de realizar sus actuaciones de acuerdo a la legislación vigente de su Estado, asimismo, se exige a los ciudadanos a regirse por estos medios legales y solucionar sus conflictos por la misma dirección de relevancia jurídica; al ser un principio jurídico sus efectos convienen al Derecho, toda vez que se deben aplicar las normas sustanciales y adjetivas, es decir, las establecidas en los códigos de nuestro país y por supuesto de la constitución (Durán , 2020).

2.2.3.2. Principio de igualdad ante la ley.

En base al derecho internacional, la igualdad se define de dos maneras, como un acto que protege a la persona de una discriminación y de una forma de actuar con

arbitrariedad sobre algunos agentes, sin embargo, la ley puede brindar algunas excepciones de acuerdo a la redacción de las leyes, dando la posibilidad de actuar sobre ciertos agentes de manera distinta, esto no es un acto que contravenga este principio, toda vez que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló la debida sustentación razonable y objetiva para la aplicación de este criterio (Consulta EXP. N° 1618– 2016, 2016).

2.2.3.3. Principio de oralidad.

De acuerdo con López (2017) es el mecanismo que se utiliza en los juicios con el fin de que las partes, de manera igualitaria, puedan expresar sus ideas de manera verbal, obviamente estas ideas se refieren a las argumentaciones y alegaciones ante el Juez, que en el marco de sus funciones controlará las audiencias.

Se aprecia que, las oralidades en las audiencias se manejan de manera correcta, además que debe acreditarse este principio a través de las grabaciones que realiza el especialista o secretario judicial.

2.2.3.4. Derecho de defensa.

Este Derecho implica ciertos factores como requerir con el tiempo necesario para realizar la defensa de un caso que se le imputa, además de contar con los medios para poder hacerlo, otro tema importante es tener las mismas condiciones con la contraparte, es decir, poder contradecir o alegar, también de poder presentar los medios probatorios para acreditar la teoría del caso que defiende su inocencia y fundamentalmente tener en su servicio un abogado sea privado o de oficio, cabe resaltar que sus actuaciones de defensa tiene límites de acuerdo a lo establecido por una ley en concreto a su caso y los plazos para prescripción de acción o cuando su

derecho a caducado como por ejemplo: presentar medios impugnatorios (Oyarte, 2016).

En resumen, se considera indispensable que exista este Derecho, de lo contrario, existiría un sistema inquisitivo y arbitrario, una falta a la igualdad ante la ley como parte del proceso, para ello, existen instituciones públicas como la defensoría del pueblo que actúa por oficio, queda en responsabilidad de los servidores públicos y administradores de Justicia respetar el Derecho de defensa, caso contrario, se vulneraría un derecho fundamental y deberá tramitarse un proceso constitucional correspondiente.

2.3.Categoría 2: Proceso sobre robo agravado

2.3.1. Etapas del proceso

Las etapas del proceso que se aborda en la presente investigación corresponde a un proceso común.

2.3.1.1.El proceso común.

Por consiguiente, se abarca las etapas del proceso común correspondientes a la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento:

2.3.1.1.1. investigación preparatoria.

En la investigación preliminar el Fiscal se encarga de recopilar los elementos de convicción para acreditar el delito y su relación con los hechos, posteriormente, el Fiscal debe realizar la disposición fiscal que deberá contener la subsunción del hecho denunciado con la norma, individualizar a la persona a quien recae la imputación, que el hecho no haya prescrito, cumplir con los requisitos de procedibilidad, además de los

requisitos de fondo establecidos en el Código Adjetivo para que el Juez pueda realizar su control y dar paso a la siguiente etapa procesal, el fiscal debe dar por concluida y en el plazo de 15 días pronunciarse con el acto procesal correspondiente o realizar la petición de prórroga, de lo contrario será objeto de control de plazo por parte del Juez de Investigación Preparatoria (Martinez, 2017).

2.3.1.1.2. etapa intermedia.

En la etapa intermedia se determina la concurrencia de los presupuestos para poder dar apertura de la siguiente etapa procesal del juicio oral, asimismo se determinará el sobreseimiento o acusación de la investigación por parte del fiscal quien dará su pronunciamiento a través del acto procesal de requerimiento fiscal debidamente fundamentada, posteriormente el Juez de Investigación Preparatoria emitirá su pronunciamiento a través del auto correspondiente (Yactayo, 2014).

2.3.1.1.3. juzgamiento.

El juzgamiento es dirigido por el presidente del órgano colegiado quien deberá respetar los principios procesales, en su desarrollo consta de los alegatos, el sustento probatorio de las pretensiones de las partes procesales, y la práctica de pruebas en cada sesión del juicio para que el juez funde su sentencia (Gascón, 2020).

2.3.2. Robo agravado

El robo agravado es la conducta amenazante o violenta ejercida por un agente para sustraer el bien ajeno y apropiarse de este ilegalmente, esta conducta concurre con varias agravantes establecidas en el Código Sustantivo en su artículo 189° que determina la pena no menor de doce años y no mayor de veinte años dependiendo el

concurso de agravantes realizados en el acto, sin perjuicio de incluir todos los aspectos de su tipo base en el artículo 188° sobre el robo (Casa, 2017).

Se aprecia, el delito de robo concurre con varios delitos que forman parte de su configuración como lo es el delito en contra de la libertad, lesiones, entre otros, en el expediente en estudio se puede observar que ocurrió secuestro para limitar a la persona a poder defenderse, no se valoró como un delito aparte, toda vez que se incluye en el delito de robo.

En ese aspecto, el delito de secuestro es la retención indebida de una persona con la finalidad de exigir una cantidad económica por su libertad (Gonzales, 2015) por ese motivo, el Juez no configuró este delito porque no incurre en todo el tipo penal.

Por otro lado, Estrada (2018) señaló que el robo es un acto de carácter ilícito debidamente tipificado en el código penal, centra su tesis de grado en la violencia psicológica después de la ejecución del robo, cita y contrapone ideas con Rojas (2007) expresó que la violencia física y psicológica empleada al realizar el acto delictivo se incluye en los parámetros de robo y no puede existir forma y/o concurre en el delito de lesiones como propone Estrada.

El patrimonio es el objeto bien mueble o inmueble que es perceptible de un valor económico de una persona que tiene su propiedad, sin embargo, es necesario que exista una relación con la persona propietaria para que ejerza su derecho sobre este, de lo contrario no existiría el patrimonio (Yrigoín, 2018).

Se considera, las agravantes que incurre en el expediente judicial en estudio incluye que los hechos se desarrollan en un lugar donde no transcurre persona alguna, asimismo, cuando el agente porta un arma para poder realizar el acto delictivo y poder

apropiarse indebidamente del patrimonio de otra persona, además incurre en una agravante la involucración de más para brindar facilidad para realizar el robo y permite que la víctima tenga menor resistencia.

2.4.Marco conceptual

Imputable

Se refiere a la persona identificada como sujeto activo del delito, que goza de imputabilidad, en otras palabras, capacidad psíquica y la suficiente madurez mental para desarrollar un acto en pleno juicio, sin disfrutar de inimputabilidad considerándose un presupuesto para responsabilizarse de sus acciones y ser culpable en caso de cometer un delito (Real Academia Española, 2020).

Proceso

Es el conjunto de actos establecidos en la ley para llegar a un fin a través de un pronunciamiento del Juez que dicta la solución de un conflicto (Corral y Perez, 2018).

Robo Agravado

Se refiere a un delito que consiste en apoderarse de un objeto ajeno de su propiedad, la persona humana que realiza esta acción no tiene derechos sobre ésta y, por supuesto, no tiene el consentimiento de la persona dueña del patrimonio para disponer del objeto a su voluntad, es por ello, que configura un tipo penal; en nuestro país está regulado en el artículo 188° del Código sustantivo como delito contra el patrimonio (Cruz, 2017).

Proceso penal

Es la secuencia de actos procesales establecidos en la ley correspondiente para aplicar una sanción o medida que determina una sentencia emitido por el órgano jurisdiccional en el ámbito de sus funciones y su competencia penal (Corral y Perez , 2018)

Prisión Preventiva

El Acuerdo Plenario 01-2019 señaló que es una medida de coerción de figura procesal y bajo ninguna circunstancia debe considerarse como una pena previa por que no es su naturaleza, se dictan en calidad del cumplimiento de los presupuestos y requisitos prescritos en el código adjetivo penal (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019).

Sentencia

Se refiere a la decisión del Juez al finalizar con los alegatos de clausura, el juez emite un veredicto en congruencia con las pruebas que se presentaron a lo largo del proceso, asimismo con las pretensiones de las partes, así también existe dos tipos de sentencias, las condenatorias las cuales deben tener relación con la acusación y debe ser motivada en la sentencia determinando la pena u otras medidas establecidas en el ordenamiento correspondiente y las absolutorias cuando no se evidencia responsabilidad sobre el hecho acusado o la existencia de duda sobre estas (López, 2018).

Recurso de apelación

Es un reexamen de una resolución ya expedida, es decir, una sentencia emitida por un juzgado de primera instancia, al mismo que se interpondrá para que eleve a uno superior, a fin de que pueda emitir otra decisión que pueda ser conveniente de quien

recurre al recurso, para ello, debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley, así como los plazos para interponerla, del contrario, se declarará consentida, en consecuencia, ya no tendrá procedencia (Vidal, 2019).

En ese sentido, en el recurso de apelación en el Perú busca que la segunda instancia discuta y se pronuncie sobre la materia de Litis de primera instancia sin cambiar las pretensiones de ésta (Neyra, 2018).

III. HIPÓTESIS

Se determinó la caracterización del proceso en el expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01 porque evidencia un asertividad en dimensión sustancial y procesal, además, 1) se evidencia el cumplimiento de plazos para cada actuación procesal, 2) evidencia la sujeción de claridad en las resoluciones en todos sus sentidos, 3) evidencia coherencia de hechos controvertidos con las pretensiones de las partes, 4) evidencia cumplimiento del debido proceso, 5) evidencia ilación de pruebas con las pretensiones.

IV. METODOLOGÍA

Se tomó en cuenta la importancia de usar y establecer una metodología al momento de iniciar una investigación porque es una guía para obtener un resultado que goce de asertividad (Baena, 2017) en cumplimiento de la línea de investigación de la universidad Los Ángeles de Chimbote, la guía temática y metodológica de la investigación formativa Versión 001°, el Reglamento de investigación Versión 015° se 2020 y el Manual de metodología de la investigación científica de 2019, se estableció la siguiente metodología de investigación:

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación cualitativa

Se utilizó el tipo cualitativo porque tuvo un enfoque interpretativo de los sucesos ocurridos en un determinado caso (Belen, 2015) asimismo, desarrolla un hecho que será objeto de recolección de datos que posteriormente será analizado, siendo una característica importante la descripción de cualidades a partir de los objetivos planteados en el informe de investigación y las fases correspondientes de una investigación cualitativa (Vásquez, 2020).

En ese sentido, en el presente informe se estudió las cualidades expresadas en los objetivos generales y específicos de la investigación a través de la recolección de datos de un expediente judicial para su análisis, cumpliendo las 9 fases planteadas en un proceso de enfoque cualitativo.

4.1.2. Nivel de investigación exploratorio

Se estudió un comportamiento humano que pueda ser un aporte necesario en el ámbito profesional (Contreras, Carbajal y Bernardo, 2019).

Se apreció el estudio de un caso judicial y el comportamiento de los sujetos procesales dentro del expediente para conocer la caracterización del proceso, además de pertenecer a un modelo cualitativo que desestima la cuantificación de los hechos en estudios planteados en la investigación.

4.1.3. Diseño de investigación Estudio de caso

El investigador estudió una situación específica, se determinó a través de un expediente judicial recogido de una realidad social, se realizó la observación y la

recolección de datos de dicho caso que originó una hipótesis (Ñaupas, Mejía, Vilagomez y Novoa , 2014).

4.2. Población y muestra

4.2.1. La unidad muestral

Se consideró la unidad muestral a los sujetos procesales del expediente en estudio y fueron: dos imputados, un agraviado, dos defensas técnicas privadas, un Fiscal, Jueces de investigación preparatoria, Juez Penal Colegiado y los Jueces de segunda instancia, los testigos, peritos y demás accesorios.

4.2.2. Muestra

Expediente judicial, en un enfoque cualitativo, la muestra representa una cosa o situación de una sociedad, con el fin de profundizar el tema a través de un estudio, recolección de fuentes que tratan el tema, generalmente el contenido es de un caso en específico (Cruz y Olivares, 2014).

4.3. Definición y Operacionalización de variables e indicadores

4.3.1. Definición conceptual

Se origina a través del planteamiento de los objetivos del estudio, se da por medio de la construcción de palabras que identifican una idea, en otras palabras, será el concepto mismo de la variable escogida (Boente, 2019).

4.3.2. Definición de operacional

Se refiere al método que se va a utilizar para la recolección de la información sobre la variable escogida, en la presente investigación se utilizó un tipo cualitativo, de tal manera que la información buscada se presente a través de la revisión de la literatura,

para ello debe contar con una congruencia con los objetivos planteados, a su vez, un sentido y orden de ideas (Boente, 2019).

Tabla 1

Operacionalización de las categorías

Categorías	Subcategorías	Indicadores
Categoría 1 Caracterización del proceso penal	Dimensión sustantiva	- Teorías del derecho penal
	Dimensión procesal	- Teorías del derecho procesal penal - Principios y derechos del proceso penal
Categoría 2 Proceso sobre robo agravado	Etapas del proceso penal	-Etapas del proceso -Robo agravado

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Solo la primera categoría tiene dos subcategorías.

4.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación se utilizó la técnica de observación no participativa o indirecta a través de la observación y registro de sucesos y/o actividades de los sujetos o una determinada población en el expediente judicial, asimismo, la investigación documental es parte esencial de un estudio por la utilización de materiales para unir temas de interés, utilizando el instrumento de guía de análisis documental (Baena, 2014).

La técnica documental consiste en recolectar informaciones teóricas que permitan sustentar algún proceso que desea estudiarse, a través de fichas bibliográficas

o citas que puedan referir al autor que proporcionó cierta idea y que nos pueda servir a través del estilo que corresponda, dado en nuestro caso, en APA (Guerrero, 2015).

4.5. Plan de análisis

En primer lugar, se recolectará los datos utilizando la técnica de observación, en segundo lugar, el análisis correspondiente de cada dato recolectado (Vasilachis, 2014).

4.6. Matriz de consistencia

Tabla 2

Matriz de consistencia

Título	Enunciado	Objetivos	Hipótesis	Metodología
Caracterización del proceso sobre Robo Agravado en el Expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria; Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2019?	¿Cómo es la Caracterización del proceso sobre Robo Agravado en el Expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria; Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2019?	Objetivo General: Determinar la Caracterización del Proceso Sobre Robo Agravado en el Expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01 del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2019.	Hipótesis General: Se determinó la caracterización del proceso en el expediente N°01502-2016-97-0801-JR-PE-01, porque evidencia un asertividad en dimensión sustancial y procesal	Metodología: Cuantitativo-cualitativo Método exploratorio y estudio de caso. Unidad de análisis: Expediente Judicial.

Enunciados específicos:	Objetivos Específicos:	Hipótesis Específicos:	Técnicas: Observación y documental.
1.¿De qué manera se da el cumplimiento de plazo en el expediente?	1.Demostrar el cumplimiento de plazo en el proceso penal en estudio.	1. Se evidencia el cumplimiento de plazos para cada actuación procesal.	Instrumento: Guía de análisis documental
2.¿Se tomó en cuenta la claridad en las resoluciones emitidas por los órganos correspondientes en el expediente?	2.Comprobar la sujeción de claridad en las resoluciones emitidas por los órganos correspondientes en el proceso judicial en análisis.	2. Se evidencia la sujeción de claridad en las resoluciones en todos sus sentidos.	
3.¿Existe coherencia de los hechos controvertidos con la pretensión de cada parte en el expediente?	3.Identificar la coherencia de los puntos controvertidos con la pretensión de cada parte procesal en el expediente tratado.	3. Se evidencia coherencia de hechos controvertidos con las pretensiones de las partes.	

4.¿Cómo se cumple el debido proceso en el expediente?	4.Demostrar el cumplimiento del debido proceso en el expediente judicial materia de investigación.	4. evidencia cumplimiento del debido proceso.
5.¿Existe la ilación de las pruebas admitidas de las partes procesales y las pretensiones establecidas en el proceso?	5.Demostrar la ilación de las pruebas admitidas de las partes procesales y las pretensiones establecidas en el proceso judicial objeto de estudio.	5. evidencia ilación de pruebas con las pretensiones.

Fuente: Elaboración propia

Nota: Por método se refiere a el nivel de investigación exploratorio y diseño de estudio de caso.

4.7. Principios éticos

Es indispensable que el investigador respete ciertos principios que permitan que su investigación goce de veracidad que reconoce los siguientes principios éticos: Se aplicó el principio de legalidad en la investigación porque cumple con el reglamento que rige Registro Nacional de Trabajo de Investigación sea consentida y declarada por la ley N° 30220, con el reglamento 15 y el manual de metodología de investigación de la universidad; se aplicó el principio de presunción de veracidad porque se consideró un trabajo que exponga verdad al momento de ser aceptado por la casa de estudio, además se puede evidenciar la honestidad de su contenido por medio del porcentaje del turnitin; se aplicó el principio de privilegio de controles superiores en la investigación porque el trabajo pasó por una revisión inicial del docente y pasará por determinadas etapas que determinaran su aprobación o rechazo de acuerdo a los estándares de los jurados, además de contar con el acta del proyecto inicial a la presente para acreditar que no existe otro trabajo idéntico o la utilización del mismo expediente judicial, toda vez que se refiere a la comprobación de no veracidad en algún trabajo de investigación registrado ya que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria puede aplicar sanciones administrativas sin perjuicio de avisar a las autoridades de la comisión de algún delito penal (La superintendencia Nacional de Educación Superior, 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Para determinar la caracterización del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01 del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria en el distrito judicial de Cañete – Cañete, 2019.

Tabla 3

Resultados de investigación

Objetivos	Marco Empírico	Parámetros	Análisis
Demostrar el cumplimiento de plazo en el proceso penal en estudio.	El Auto de Enjuiciamiento de fecha 9 de mayo de 2017 se notificó en la fecha 12 de mayo (f.12).	Evidencia el cumplimiento de plazo de la notificación del Auto de Enjuiciamiento a los sujetos procesales.	Se notificó el auto de enjuiciamiento 3 días después de dictarse consta a fojas 12, en consecuencia, no se cumple con el plazo de 24 horas de notificación después de dictadas.
	El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria hizo llegar al Juzgado Penal Colegiado de Cañete los cuadernos de Acusación, Confirmatoria de Incautación Prisión Preventiva en mérito del	Evidencia el cumplimiento de plazo en la remisión de actuados correspondientes al Juez Penal.	Al no notificarse en el plazo correcto no se evidencia la remisión de actuados al juzgado penal colegiado, que debe realizarse dentro del plazo de 48 horas de su notificación, consta a fojas 2

Auto de Enjuiciamiento en fecha 22 de mayo de 2017 (fs.2)

El Juzgado Penal Colegiado mediante Resolución N°1 de fecha 22 de mayo de 2017 devolvió lo actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria – por oficio- para subsanar los defectos advertidos, correspondiente a la aclaración y precisión del domicilio actual de los acusados que, en ese entonces, se encontraban en el Establecimiento Penal de Nuevo Imperial, asimismo, corregir el documento de identidad del órgano de prueba admitido (testigo) por el plazo de 48 horas. (fs. 3), se ofició en la fecha 26 de mayo de 2017 (fs.4) y mediante Resolución N°6 de fecha 26 de mayo se subsanó lo requerido en la Resolución N°1 (fs.13).

Evidencia el cumplimiento de plazo para la subsanación del contenido del auto de enjuiciamiento.

Se evidencia la devolución de los actuados para su corrección y en el mismo día emiten auto para aclarar y corregir los defectos advertidos del juzgado penal. (fs.4 y 13)

Se notificó la Resolución N°6 de fecha 26 de mayo de 2017 a los sujetos procesales el 30 de mayo de 2017, al igual que la

Evidencia el cumplimiento de plazo de notificaciones de Resoluciones Judiciales.

Si evidencia porque los autos son considerados resoluciones judiciales y en el Código Procesal Penal en su artículo

<p>remisión de los actuados al Juzgado Penal Colegiado de Cañete (fs. 6 y fs. 14).</p>	<p>127° prescribe que las resoluciones judiciales deben notificarse a las 24 horas de dictadas.</p>
<p>El Auto de Citación de Juicio Oral mediante Resolución N°2 de fecha 31 de mayo de 2017, citó a audiencia de Juicio Oral el día 21 de junio de 2017, la misma que fue notificada a las partes procesales el 5 de junio de 2017. Asimismo, se forma el expediente judicial y cuaderno de debate y se puso en disposición de las partes por el plazo de 5 días, vencido el plazo se devolvió los actuados que correspondieron al Ministerio Público (Carpeta Fiscal) en la fecha 6 de junio de 2017 (fs.29) y al Juzgado de Investigación Probatoria en la fecha 6 de junio (fs. 33).</p>	<p>Evidencia cumplimiento de plazo para citación de audiencia de Juicio Oral.</p> <p>Si evidencia porque el plazo para citación debe ser no menos de 10 días, en las fojas 17 y 18 puede apreciarse que se cita en diez días a las partes.</p> <hr/> <p>Evidencia el cumplimiento de plazo para notificar a las partes procesales sobre la celebración de la audiencia de Juicio Oral.</p> <p>Si evidencia porque si bien no se citó en las 24 horas de dictarse se notificó oportunamente en 5 días antes de su celebración, en consecuencia, no perjudica el cumplimiento de plazo estricto de la notificación para el desarrollo de la audiencia programada. (fs.20)</p> <hr/> <p>Evidencia el cumplimiento de plazo de la devolución de actuados.</p> <p>Si evidencia porque después de vencer el plazo de 5 días para su observación de la fiscalía y el juzgado de investigación preparatoria, se devolvió los actuados pertinentes a sus despachos. (fs.29 y 33).</p>

<p>El acusado con iniciales P.J.A.A. presentó un escrito solicitando la excarcelación por vencimiento de detención de fecha 09 de agosto de 2017, adjuntando copia de papeleta de detención de fecha 09 de noviembre de 2017, cumpliéndose los 9 meses de detención por medida coercitiva de Prisión Preventiva (fs. 71-72).</p>	<p>Evidencia el cumplimiento de computo de plazo de Prisión Preventiva para la excarcelación por vencimiento de detención.</p>	<p>Si evidencia porque al cumplirse el plazo para prisión preventiva, la defensa técnica de uno de los acusados presenta escrito para solicitar su excarcelación de manera oportuna, consta a fojas 71 y 72</p>
<p>La defensa del sentenciado con iniciales J.A.M.C. presentó escrito que interpone y fundamenta apelación contra sentencia condenatoria el día 5 de setiembre de 2017 a fojas 127 a 133, posteriormente, mediante Resolución N°10 de fecha 14 de setiembre de 2017 indicó que se notificó la sentencia de primera instancia a dicho sentenciado en la fecha 29 de agosto de 2017, de acuerdo al plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días que se contabiliza desde el día siguiente de su notificación,</p>	<p>Evidencia cumplimiento de plazo para interponer recurso de apelación a sentencia condenatoria.</p>	<p>Si evidencia porque la defensa de uno de los acusados presenta escrito dentro de los 5 días de plazo para interponer recurso de apelación consta a fojas 127 a 133.</p>

	por lo tanto, fue concedido y se elevó lo actuado a la Sala Penal de Apelaciones (fs. 134)		
	La audiencia de apelación de sentencia se llevó a cabo el día 27 de diciembre del 2017, quedando expedito para dictarse Sentencia de Segunda Instancia mediante Resolución N°19 de fecha 15 de enero del 2018 (fs. 177-187)	Evidencia cumplimiento de plazo para dictar Sentencia de Segunda Instancia.	No evidencia porque no se puede exceder del plazo de 10 días para dictar sentencia de segunda instancia, en el expediente se dictó 19 días posteriores.
	Se realizó la audiencia de lectura de Sentencia de Segunda Instancia en la misma fecha 15 de enero de 2018, se notificó correctamente (fs. 188-189), no se interponer Recurso de Casación y cumplido el plazo de ley, se emite Resolución N°20 de fecha 12 de febrero de 2018 en mérito de la devolución de actuados al Juzgado Penal Colegiado para la ejecución de condena (fs. 191)	Evidencia el vencimiento de plazo para interponer Recurso de Casación.	Si evidencia porque para interponer recurso de casación debe realizarse en el plazo de 10 días contando el día siguiente de toma de conocimiento de la sentencia, viéndose que después de aproximadamente 1 mes se emite resolución que permite dar vista a ello.
Comprobar la sujeción de claridad en las resoluciones emitidas por los órganos	El Auto de Enjuiciamiento cuenta con la parte considerativa que advirtió la	Evidencia la verificación de aplicación de los presupuestos normativos para el	Se evidencia el control formal de acusación, la concordancia con los artículos del Código

correspondientes en el proceso judicial en análisis.	realización del control formal de la acusación fiscal verificando el cumplimiento de los presupuestos correspondientes y los requisitos de acuerdo al Código Procesal Penal, señalando el artículo 349° como justificación legal en su contenido, asimismo el Acuerdo Plenario N° 06-2009/CJ-116, de esa forma, se desarrolló la audiencia de control de acusación de acuerdo a ley, en sus presupuestos de acción procesal, validez de la relación procesal, toda vez que se necesita de estas actuaciones para el pronunciamiento de inicio de la etapa de juzgamiento; asimismo la identificación de las partes procesales, nombre de los dos imputados, un agraviado; los hechos objetos de acusación, el delito materia acusación fiscal sobre robo agravado y secuestro agravado; los medios de pruebas admitidos a favor el	pronunciamiento de las resoluciones judiciales.	Procesal penal, los presupuestos de acción penal, y la relación procesal jurídica. (fs. 8)
		Evidencia los antecedentes que permiten al Juez resolver el dictamen de las resoluciones judiciales.	Si evidencia porque los autos mencionan las actuaciones antecedentes de su pronunciamiento, en las sentencias mencionan antecedentes a las generales de ley de los acusados.
		Evidencia la inexistencia de dudas sobre las ideas y contenido de las resoluciones judiciales.	Si evidencia porque luego de leer y analizar las sentencias no queda lugar a dudas en sus argumentos, son relevantes a los hechos y el proceso.
		Evidencia que el Juez evita casos hipotéticos que confundan y oscurezcan las resoluciones judiciales.	Si evidencia porque el juez no propone hipótesis que confundan las pretensiones iniciales y perjudiquen la motivación de su decisión
		Evidencia redacción comprensible que eviten problemas de razonamiento expresados en la resolución.	Si evidencia porque se aprecia el razonamiento de las resoluciones judiciales.
	Evidencia la evasión de uso de lenguaje técnico y lenguaje	No evidencia porque lamentablemente si se utilizó lenguaje técnico y lingüística	

<p>Ministerio Público (testigos, peritos y documentales); ningún medio de prueba admitidos de los acusados; fueron partes constituidas en la causa el Ministerio Público, defensa pública de cada acusado, los acusados; la pena solicitada de 30 años de pena privativa de libertad; solicitud de reparación civil al monto de cinco mil soles a favor del agraviado; no cuenta con convenciones probatorias ni prueba anticipada; señaló que existe medida coercitiva de Prisión Preventiva; señaló la competencia del Juzgado Penal Colegiado para el juicio oral; las partes muestran su conformidad con lo expuesto y concluye dicha audiencia (fs. 8-11).</p>	<p>legal dogmático en las resoluciones judiciales.</p>	<p>no destinada a un público general.</p>
	<p>Evidencia redacción comprensible para las personas que no cuentan con estudios jurídicos.</p>	<p>No evidencia porque lamentablemente una persona que lea la motivación de la resolución que orilló la decisión del juez debe tener conocimientos jurídicos o asesoría de un profesional de la materia</p>
	<p>Evidencia orden en el planteamiento de los problemas jurídicos para el argumento de la decisión de la resolución judicial.</p>	<p>Efectivamente si evidencia orden de planteamiento de los argumentos y requisitos de contenido para las resoluciones judiciales.</p>
	<p>Evidencia motivación jurídica normativa y dogmática de las resoluciones judiciales.</p>	<p>Los argumentos se apoyan en doctrinas, teorías de dogmática penal, principios sustantivos y adjetivos penales y la constitución.</p>
	<p>Evidencia el uso de métodos de interpretación jurídica histórico, literal y finalista.</p>	<p>Se evidencia uso de métodos de interpretación reconocidos como histórico, literal y finalista.</p>
<p>El Juzgado Colegiado emitió Resolución N°2 de fecha 31 de mayo del 2017 correspondiente</p>	<p>Evidencia la aplicación de una decisión debidamente justificada.</p>	<p>Si evidencia porque la decisión tomada en las resoluciones tanto como los autos y las</p>

<p>al Auto de Citación de Juicio Oral, resaltó en la parte considerativa su competencia y trámite procesal en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal Penal, asimismo, citar a los órganos de prueba admitidos, de lo contrario si falta injustificadamente será conducido compulsivamente de acuerdo con artículo 379° del Código Procesal Penal, también se ordenó formar el cuaderno de debates y expediente judicial con los actuados que señala el artículo 136° del Código Procesal Penal, la instalación de audiencia de carácter inaplazable respetando los principio del debido proceso de celeridad, rapidez, velocidad, prontitud y derecho de defensa; emplazamiento de las partes procesales y citar a los órganos de prueba. (fs.17-18)</p>	<p>Evidencia la suficiencia en las resoluciones judiciales, evitando la redundancia en la decisión.</p>	<p>sentencias tienen el indicio del porqué de su emisión</p>
<p>Sentencia de Primera instancia, Sentencia N°18-2017 Resolución N°8 de fecha 10 de</p>	<p>Evidencia coherencia en las argumentaciones en las resoluciones judiciales.</p>	<p>No se evidencia redundancias en el razonamiento y en las decisiones.</p> <p>Se evidencia coherencia de las argumentaciones, de igual manera, la decisión de las resoluciones es de acuerdo a la pretensión inicial.</p>

agosto de 2017, emitido por el Segundo Juzgado Penal Colegiado, los antecedentes identificando a los acusados; hechos y circunstancias objeto de acusación para cada delito sobre secuestro agravado y robo agravado, hechos alegados y pretensiones de la defensa, posición de los acusados y conclusión anticipada del juicio, desarrollo del juicio oral, alegatos de clausura, defensa técnica de cada acusado, razonamiento: consideraciones generales, supuesto de hecho imputado y calificación jurídica, premisa normativa del tipo penal, valoración individual de las pruebas respecto del delito y responsabilidad penal, valoración conjunta de los medios de prueba respecto del delito y responsabilidad penal, juicio de subsunción, determinación de la pena, reparación civil, costas del proceso, decisión de absolución

de los acusados sobre el delito de secuestro agravado y decisión condenatoria de los acusados como coautores del delito de robo agravado, condenando por 12 años de pena privativa de libertad efectiva y reparación civil de S/. 4,000.00 soles a favor del agraviado. (fs. 80-120)

Sentencia de Segunda Instancia mediante Resolución N°9 de fecha 15 de enero del 2018 emitido por la Sala Penal de Apelaciones, evidencia los antecedentes, hechos materia de impugnación, posición de las partes procesales durante la audiencia de apelación, no se ofreció actuación probatoria en segunda instancia, fundamentos de la sala penal y la decisión declaró infundado el Recurso de Apelación de la defensa del acusado J.A.M.C. de la solicitud de nulidad de la sentencia de la primera instancia y confirmó la misma, por lo tanto revocó la pena a 10

	años de pena privativa de libertad efectiva y fija S/4,000.00 soles de reparación civil a favor del agraviado, exime al recurrente del pago de costas. (fs.177-187)		
Identificar la coherencia de los hechos controvertidos con la pretensión de cada parte procesal en el expediente tratado.	Hechos y circunstancias objeto de acusación presentado por el representante del Ministerio Público por los delitos de robo agravado y secuestro agravado: Se imputa a los acusados con iniciales M.C y A.A.: va acreditar como el día 9 de noviembre del año 2016 a horas 10:30 de la mañana sale de su domicilio ubicado en la urbanización La Portada del distrito de Imperial a bordo de una mototaxi color azul marca Lifan dirigiéndose a la agencia	Evidencia coherencia en la acusación Representante del Ministerio Publico con las pretensiones iniciales.	Si evidencia porque en la búsqueda de verdad y reconstrucción de los hechos, el fiscal presentó su teoría del caso, los hechos se contrapusieron a la versión de los acusados, en todo momento existe coherencia de sus alegatos.
		Evidencia coherencia en los hechos alegados y la pretensión de la defensa de cada acusado.	Si evidencia porque todas las alegaciones del primer acusado tienen coherencia con los hechos denunciados, y respecto a su teoría del caso pide la absolución

Etussa, de donde recoge 6 jabas, y luego se dirige a Lunahuana y cuando pasa el peaje se percata que una moto lineal con su conductor estaba estacionado a un lado de la carretera, como haciendo una llamada con el celular, luego observa como a 100 metros un vehículo Station Wagon color blanco, el cual era conducido por el acusado con iniciales A.A., que le hacen una señal, como haciendo “ahí viene”, siendo que al momento que se acerca al citado Station Wagon, este le cierra el paso de forma diagonal, ocasionando que el agraviado quien conducía la mototaxi, impacte por el lado de la puerta del chofer, cayendo el agraviado por el lado del timón al suelo, es allí que tres sujetos se bajan del Station Wago, cada uno con una arma de fuego, y se le vienen encima, siendo que el imputado de iniciales J.A.M.C. quien vestía polo negro lo apunta con el arma de fuego, mientras que

Evidencia la posición de los acusados en guardar silencio en su declaración en juicio.

Si evidencia porque todas las alegaciones del segundo acusado tienen coherencia con los hechos denunciados, y respecto a su teoría del caso pide la absolución.

los otros dos ingresan por la puerta de su mototaxi y le tapan la cabeza, para bajarlo de la moto y lo suben al Station Wagon de color blanco, luego del cual lo llevaron por un camino de trocha por el lapso de treinta minutos, luego lo bajan y lo hacen subir un cerro donde le hicieron arrodillarse, procediéndole a sacarle sus zapatillas, y con sus pasadores lo amarraron sus manos hacia atrás, escuchando el agraviado que decía “ya mávalo” “ya mávalo” ante lo cual el agraviado suplicada que se lleven todo lo que tenía en su bolsillo posterior lado izquierdo 2000 soles, tarjeta de crédito y DNI, y en el otro bolsillo posterior tenía la suma de 2000 soles, es decir le arrebataron 4000 soles, suma sustraída que servía para compra de cuyes; es el caso, que el agraviado escucha que decían “ya vámonos que vienen los tombos” y antes de irse le

dijeron que no se moviera y se quedase ahí o de lo contrario le iba a caer un plumazo, luego de un lapso de 10 minutos el agraviado logra desatarse y sacarse la capucha y no sabía dónde estaba, luego baja del cerro descalzo por un camino de 200 metros aproximadamente, posteriormente, en el camino encuentra un patrullero de policías y esos les dice que suba, manifestándole estos que habían intervenido un Station Wagon color blanco con dos ocupantes, y al llegar se percata que es el vehículo con el que lo habían llevado por ese lugar. (fs. 81-83)

Demostrar el cumplimiento del debido proceso en el expediente judicial materia de investigación.	Etapa Intermedia: mediante índice de registro de control de acusación celebrado el día 9 de mayo de 2017, el Juez de Investigación Preparatoria realiza el control de legalidad de la acusación fiscal realizando un control formal, esto es, si la acusación cumple con los requisitos prescritos en el artículo 349° del Código Adjetivo Penal, asimismo, se verificó el cumplimiento de los presupuestos de la acción penal, se ha controlado las pruebas ofrecidas por las partes lo que hace válida la relación jurídica procesal que permiten emitir pronunciamiento para la siguiente etapa de enjuiciamiento. (fs. 7-11)	Evidencia la realización de la audiencia preliminar.	Se evidencia que se cumple con las actuaciones y procedimientos por ley, no se obvia ninguna.
		Evidencia el control de legalidad de acusación mediante control formal.	Se evidencia la observancia de un control formal del requerimiento de acusación presentado por el representante del Ministerio Público.
		Evidencia la emisión del auto de enjuiciamiento.	Si evidencia porque se considera este parámetro en consideración que se emitió las resoluciones pertinentes al desarrollo del proceso, sin obviar ninguna estipulado por ley.
		Evidencia la competencia del Juzgado Penal colegiado para el juicio oral.	De acuerdo a la teoría del proceso debe tomarse en cuenta la competencia de cada juzgado para actuar correctamente.
	Se emite el auto de enjuiciamiento mediante Resolución N°5 de fecha 9 de mayo de 2017 en presencia de todas las partes procesales, siendo notificado dicha	Evidencia un proceso en plazo razonable, sin dilaciones indebidas.	A pesar de no evidenciar el cumplimiento de plazo estricto y absoluto, ninguna de las notificaciones bloqueó la realización del proceso, pues se presentaron en un plazo razonable.

resolución bajo notificación escrita bajo puerta (fs. 12)	Evidencia el derecho de motivación de resoluciones judiciales.	Se evidencia que las sentencias están debidamente motivadas, cuenta con justificación y argumentos jurídicos que respaldan su decisión
	Evidencia el respeto de la Constitución Política en el desarrollo de las actuaciones procesales.	Si evidencia porque en toda actuación procesal existe referencias de respeto a la constitución, en los derechos fundamentales de los sujetos procesales y principios beneficiosos.
	Evidencia un proceso oral, público y contradictorio.	Si evidencia porque de acuerdo a nuestro sistema acusatorio adversal, el proceso debe constar de oralidad de documentos y posiciones, goza de publicidad en la lectura de sentencias.
	Evidencia la tutela al derecho de defensa de los acusados	Si evidencia porque en cada celebración de audiencias se oficiaba a la defensoría pública para designar un abogado público en caso de incomparecencia del abogado privado.

Auto de citación del Juicio Oral mediante Resolución N°2 de fecha 31 de mayo de 2017 (fs. 17-18).	Evidencia la realización de un juicio justo y prevalencia de la presunción de inocencia.	Si evidencia porque se respetó que toda persona debe tener un juicio para ser condenado, y en toda actuación procesal se procuró no vulnerar ninguna derecho, considerándolo inocente de los hechos acusados hasta la ejecución de la sentencia.
Índice de registro de audiencia de Juicio Oral de fecha 21 de junio de 2017 (fs.34-37).	Evidencia el respeto de los derechos fundamentales de la persona durante el proceso	Si evidencia porque en ningún momento se vulnero los derechos de los sujetos procesales
Índice de registro de audiencia de Juicio Oral de fecha 3 de julio de 2017 (fs. 42-43).	Evidencia la tutela jurisdiccional efectiva.	Si evidencia porque el juez en sus atribuciones emitió la sentencia para solucionar el conflicto inicial, respetando los principios, derechos y garantías del debido proceso.
Escrito presentado por el acusado de iniciales P.J.A.A. indicó designación de abogado defensor privado (fs.50).	Evidencia la aplicación de principios sustantivos y adjetivos.	Efectivamente se evidencia el respeto de los principios penales y principios procesales, a su vez, los principios de función jurisdiccional que garantizan el debido proceso.

Índice de registro de audiencia de Juicio Oral de fecha 13 de julio de 2017 (fs. 54-55).	Principio constitucional de pluralidad de instancias.	Se observa la emisión de sentencia de segunda instancia que revoca la pena a 10 años de pena privativa de libertad efectiva.
Índice de registro de audiencia de continuación de Juicio Oral de fecha 24 de julio de 2017 (fs.59-61).	Evidencia en las actuaciones del expediente garantías del debido proceso.	Se evidencia el derecho de defensa. Derecho de acceso al expediente, derecho a la notificación, derecho a probar, derecho a una resolución debidamente motivada, derecho de presunción de inocencia, derecho a ser debidamente procesado e investigado sin vulnerar sus derechos fundamentales
Oficio de fecha 25 de julio de 2017 que designó defensor público en previsión a los acusados en el presente juicio (fs.62).		
Índice de registro de audiencia de continuación de Juicio Oral de fecha 8 de agosto de 2017 (fs.64-65)		
Índice de registro de audiencia de continuación de Juicio Oral		

de fecha 10 de agosto de 2017
(fs. 73-74)

Sentencia N°18-2017 mediante
Resolución N°8 de fecha 10 de
agosto de 2017 (fs.80-120)

Índice de registro de audiencia
de continuación de Juicio Oral
de fecha 22 de agosto de 2017
(fs. 121-123)

Escrito presentado por la
defensa del acusado de iniciales
J.A.M.C. de fecha 05 de
setiembre que interpuso
apelación contra sentencia
condenatoria (fs. 127-133).

Índice de registro de audiencia
de apelación de sentencia
condenatoria de fecha 7 de
noviembre de 2017 (fs. 152-
153).

Índice de registro de audiencia
de apelación de sentencia
condenatoria de fecha 27 de
diciembre de 2017 (fs. 171-
172).

	<p>Sentencia de Segunda Instancia mediante Resolución N°19 de fecha 15 de enero de 2018 (fs.177-187).</p> <p>Índice de audiencia pública de lectura de sentencia de segunda instancia de fecha 15 de enero de 2018 (fs.188-189).</p>		
<p>Demostrar la ilación de las pruebas admitidas de las partes procesales y las pretensiones establecidas en el proceso judicial objeto de estudio</p>	<p>Primero, la declaración testimonial de la persona de iniciales E.L.P.Y. con su respectiva información relevante para constatar la hipótesis incriminatoria (fs. 93-94).</p>	<p>Evidencia la aplicación de la regla de congruencia de los hechos y las pruebas admitidas en el proceso.</p>	<p>Si evidencia una relación de las pruebas admitidas con los hechos denunciados de manera ordenada.</p>
		<p>Evidencia que las pruebas fueron admitidos, actuados y valorados correctamente velando el derecho a la prueba.</p>	<p>Si evidencia la tutela por el derecho de la prueba, las pruebas fueron admitidas en auto de enjuiciamiento, actuadas en juicio oral y valoradas individual y conjuntamente en la sentencia.</p>
	<p>Segundo, la declaración testimonial de la persona de iniciales G.K.S.A. con su respectiva información relevante para el caso (fs. 94-95).</p>	<p>Evidencia legitimidad de la prueba y su relación con cada hecho expuesto.</p>	<p>Se evidencia que las pruebas admitidas no fueron obtenidas vulnerando los derechos de los acusados.</p>

<p>Tercero, la declaración testimonial de la persona de iniciales P.H.D.L.C.M. con su respectiva información relevante para el caso (fs. 95-96).</p>	<p>Evidencia que la decisión del Juez no se desvía de la pretensión y las pruebas admitidas.</p>	<p>Se evidencia que la decisión de la sentencia es conforme a la acusación fiscal, no se excede de sus límites.</p>
<p>Cuarto, la declaración del perito de iniciales A.C.G. con su respectiva información relevante para el caso (fs. 96).</p>		
<p>Quinto, oralización de los documentales del Ministerio Público: Declaración Testimonial de la persona de M.A.C.P. a fojas 96 a 97.</p>		
<p>Sexto, Certificado médico legal 006907-L practicado a la persona de P.H.D.L.C.M. (fs. 97-98)</p>		
<p>Séptimo, acta de intervención policial con su respectiva información relevante (fs. 98-99).</p>		
<p>Octavo, acta de registro persona e incautación y lacrado de armas de fuego, con su</p>		

respectiva información relevante (fs.99-100).

Noveno, acta de registro vehicular e incautación y lacrado con su respectiva información relevante (fs. 100-101).

Décimo, acta de reconocimiento de rueda con su respectiva información relevante (fs.101-102).

Onceavo, acta de verificación fiscal con su respectiva información relevante (fs. 102-102).

Doceavo, acta fiscal de verificación con su información relevante (fs.103).

Treceavo, auto de confirmación de incautación con su respectiva información relevante (fs. 03-104).

Fuente: Elaboración propia

Nota: El marco empírico representa los hechos rescatados del expediente judicial.

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Cumplimiento de plazo

Mediante los resultados se observó que, no se evidencia en el expediente el cumplimiento de plazo de la notificación del auto de enjuiciamiento debiendo notificarse en 48 horas a las partes procesales según prescribe nuestro Código Procesal Penal Peruano en su artículo 354° y, en consecuencia, no se cumplió el plazo para dentro de las horas mencionadas el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria debió llegar la resolución y los actuados al Juzgado Penal Colegiado, tampoco se evidencia el cumplimiento de plazo para dictar la sentencia de segunda instancia siendo el plazo prescrito por ley no exceder de diez días de acuerdo al artículo 425 del Código Procesal Penal; asimismo, se evidencia satisfactoriamente el cumplimiento de plazo de la subsanación del contenido del auto de enjuiciamiento, el cumplimiento de plazo para la notificación de las resoluciones judiciales de acuerdo al artículo 127° del Código Procesal Penal, siendo el plazo correcto de notificación dentro de las 24 horas de dictadas, de esa forma, se evidencia el cumplimiento de plazo para las citaciones de juicio oral respetando el principio de plazo razonable cumpliendo, a su vez, el debido proceso, posteriormente se cumple el plazo para la devolución de actuados correspondiente a la Fiscalía del Primer despacho de Investigación Preparatoria 2 FPPCC y el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria luego de vencer el plazo de disposición del expediente judicial y cuaderno de debates, luego, uno de los acusados presenta escrito para su excarcelación puesto que, cumplió el computo de plazo de 9 meses de prisión preventiva, por otro lado, se evidencia el cumplimiento de plazo de

5 días para interponer recurso impugnatorio de apelación y el vencimiento del plazo de 10 días para el recurso de casación.

En ese orden de ideas, Avalos y Ventura (2019) consideraron oportuno la adición de una norma en la legislación procesal penal que exprese un plazo de 3 años para la duración de los procesos, asimismo, resaltó la necesidad de una responsabilidad penal o civil para la inobservancia de plazos por los operadores de Justicia, toda vez que solo existe responsabilidad administrativa en la actualidad, resaltando su postura la importancia de cumplimiento estricto de los plazos.

Sin embargo, Gutiérrez (2015) expresó la desventura del Poder Judicial con la cantidad excesiva de ingresos de expedientes a los despachos sin contar los ya existente que no culminan, ocasionando la tardanza de la búsqueda Justicia.

Se aprecia, debe existir flexibilidad en el cumplimiento estricto de los plazos, sin perjuicio de respetar el principio de plazo razonable, toda vez que los operadores de Justicia cuentan con una excesiva carga laboral que conlleva al retraso de algunas actuaciones, puesto que, sus horas laborales es limitado.

5.2.2. Sujeción de claridad en las resoluciones

En relación a los resultados si evidencia, en su mayoría, las condiciones de claridad para la redacción de las resoluciones judiciales, sin embargo, en las sentencias se utilizó lenguaje técnico y términos doctrinarios de la dogmática penal comprensibles para personas con estudios jurídicos.

En ese aspecto, Juliano (2020) expresó que, el Poder Judicial debe utilizar lenguaje sencillo y clara para facilitar el entendimiento de las personas que acuden a

la Justicia, asimismo, Barranco (2017) sostuvo que, las personas no deberían recurrir a profesionales de Derecho para explicar el contenido de la sentencia respecto a su argumentación que conlleva a la decisión, es decir, utilizar una lingüística más general para comprensión del público no especializado en el ámbito.

No obstante, Aliste (2018) consideró, el Juez debe justificar la decisión que tomó, razonando conforme expresa el Derecho, siendo difícil no exponer argumentos jurídicos.

Se considera, debe tomarse en cuenta las argumentaciones jurídicas que respalden las decisiones judiciales, toda vez que permite el formalismo expresivo, no comparto el desmérito recurrir a un profesional de las ciencias del Derecho, siempre que exista una correcta motivación para la eficacia del encuentro de la Justicia.

5.2.3. Coherencia de los hechos controvertidos con las pretensiones

Mediante los resultados se presentó evidencia positiva en todos sus sentidos.

De esta manera, Peña (2019) expresó la necesidad de reconstruir los hechos a través de la teoría del caso que, en consecuencia, deberá calificarse y probarse, en función del Fiscal que deberá sustentar a través de su acusación.

No obstante, las proposiciones del posible desarrollo de los hechos también deben ser presentados por las defensas de las partes que, por supuesto, alegaran la absolución por duda, inexistencia de pruebas o cualquiera circunstancia beneficiosa para su patrocinado, tal como se evidenció en el expediente en estudio (Benavente, 2011).

Se considera, es correcto la presentación de varias posiciones sobre el desarrollo de los hechos objeto de juicio porque se evidencia la característica importante del proceso acusatorio, y esa es la contradicción, su relación con las pretensiones alegadas recae en la condenación o absolución según los resultados obtenidos a través de las valoraciones de la prueba y su comprobación.

5.2.4. Cumplimiento del debido proceso

Mediante los resultados se evidenció satisfactoriamente el cumplimiento del debido proceso en todos sus sentidos, en las actuaciones procesales y los procedimientos correspondientes.

En ese sentido, Zúñiga (2015) indicó que el debido proceso busca evitar la arbitrariedad que perjudiquen los derechos constitucionales de los acusados, a través de la aplicación razonable de sus garantías en los procesos.

Caso contrario de la observancia del proceso bajo un sistema inquisitivo donde el Estado era encargado de las funciones de investigador y juzgador, no era público ni oralizado notándose una imperativa arbitrariedad y abuso de derechos para el acusado (Burgos, 2018).

Se aprecia que. el debido proceso es un principio constitucional, que tiene garantías que respaldan para no vulnerar los derechos de las partes procesales siendo indispensable su aplicación en el proceso penal peruano sin ninguna excepción.

5.2.5. Ilación de pruebas con las pretensiones

Mediante los resultados se evidenció gratamente la ilación de las pruebas admitidas con las pretensiones de los hechos objeto de acusación fiscal y las pretensiones alegadas por los acusados.

En ese aspecto, Talavera (2009) indicó que, las pruebas deben tener coherencia con las pretensiones facticos objeto de juicio construidas por la teoría del caso de cada parte, al igual que su persecución debe estar dirigida a ese mismo fin, y ser presentadas en orden de los hechos.

No obstante, Nieva, Ferrer y Gianninin (2019) criticaron la eficacia de la realización de un juicio, la actuación y valoraciones de las pruebas presentadas no acredita ni asegura la búsqueda de verdad de un hecho en cuestión, por esa razón es innecesaria esa actuación, siendo que, tiene el criterio de cosa juzgada, es decir, los mismos hechos deben ser decididos de la misma manera así evitar la reiteración.

Se considera que, no todos los hechos denunciados tienen las mismas características, no actuar las pruebas seria arbitrario y no se reconstruiría el hecho objeto de juicio, es por ello, que debemos respetar las actuaciones de las pruebas, de esa forma, no se afectaría el derecho de las partes a probar sus hechos expuestos, y en consecuencia, se tomaría una decisión justa.

VI. CONCLUSIONES

Primera: Se demostró en su mayoría del cumplimiento de plazo en el proceso judicial del expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01, no obstante, no se evidenció el cumplimiento de plazo de las notificaciones según ley y para dictar sentencia, a pesar de ello, no fue excesivo y respeta el plazo razonable para contribuir con la celeridad, mismo que puede ser afectado por la sobre carga laboral de los despachos.

Segunda: Se comprobó en su mayoría la sujeción de claridad en las resoluciones emitidas por los órganos correspondientes en el proceso judicial en análisis, si bien la redacción es clara, mantiene un correcto razonamiento, no evidencia dudas ni casos hipotéticos, están debidamente motivados y se utilizó los métodos de interpretación histórico, literal y finalista, sin embargo, el lenguaje utilizado no es sencillo de comprender por una persona sin estudios jurídicos, siendo necesario el apoyo de un profesional en la materia.

Tercera: Se identificó la coherencia de los hechos controvertidos con la pretensión de cada parte procesal en el expediente tratado, se evidenció en todos sus sentidos, notándose la aplicación del principio característico del sistema acogido de nuestro país, de contradicción, puesto que, el hecho presentado por el fiscal se direcciona a la condenación de los acusados, mientras que, los alegatos de las defensas técnicas proponen otros hechos de acuerdo a su teoría del caso direccionado a la absolución por falta probatoria y existencia de duda, evidenciándose el respeto al derecho de defensa de los acusados.

Cuarta: Se demostró el cumplimiento del debido proceso en el expediente judicial materia de investigación, y se evidenció en los resultados, notándose la adecuación del sistema acusatorio en relación al respeto de los derechos constitucionales de las partes

procesales, al igual, que los principios jurisdiccionales y las garantías aplicadas en las actuaciones del proceso.

Quinta: Se demostró la ilación de las pruebas admitidas de las partes procesales y las pretensiones establecidas en el proceso, en el expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01 se evidenció en los resultados los hechos controvertidos expuestos por la Fiscalía en la acusación para dictar sentencia condenatoria y los hechos alegados de acuerdo a las pretensiones alegadas de los dos acusados para dictar sentencia absolutoria, respetando los parámetros del derecho a la prueba resaltando la congruencia y el orden para ser presentación.

Sexta: Se determinó la caracterización del proceso judicial en el expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01, puesto que, respeta el debido proceso en su dimensión sustancial en prevalencia de la constitución sobre todas las leyes y en la dimensión procesal, cumpliendo en su mayoría las normas prescritas en el Código Procesal de materia penal.

Aspectos complementarios

Primera: Para un cumplimiento de plazo en todos sus sentidos recomiendo un ajuste y límite de expedientes por despacho judicial que resista su capacidad, con el fin de no generar carga procesal, se pueda lograr con un mejor cumplimiento de control en las instituciones judiciales.

Segunda: Recomiendo utilizar una lingüística más sencilla para la redacción de las resoluciones con el fin de ser comprendido por una persona que no cuenta con estudios jurídicos, se puede lograr a través de una implementación de un reglamento en el Poder Judicial que permite a los Jueces puedan emplear un lenguaje más sencillo para la comprensión de las personas.

Tercera: Recomiendo que las alegaciones de las partes estén direccionadas a la búsqueda de la verdad para alcanzar la Justicia, toda vez que la contraposición de alegaciones genera incertidumbre al órgano jurisdiccional, que finalmente resolverá a través de las pruebas y actuaciones pertinentes, se puede lograr mediante el control de los jueces en el desarrollo de las audiencias para que las partes solo sostengan pretensiones relevantes para la solución del caso aplicando en todas las audiencias el artículo 363° del Código Procesal Penal sobre dirección del juicio.

Cuarta: Recomiendo que se cumpla el debido proceso como principio, derecho y sus garantías correspondientes en todos los procesos de materia penal, además, se recomienda a todos los abogados que puedan emplear los principios procesales no solo en el juicio oral sino en todo el desarrollo del proceso, incluyendo la investigación preparatoria, toda vez que en su mayoría de actos fiscales concurren a varias faltas del debido proceso y principios que acompañan a este derecho.

Quinta: Recomiendo que se admitían las pruebas correctas para cada caso, posteriormente actuadas, finalmente valoradas individual y en su conjunto para una mejor reconstrucción de hechos para emitir una decisión justa, así como se desarrolló en el expediente en estudio.

Sexta: Debido que el expediente seleccionado evidencia una correcta caracterización del proceso debería utilizarse la misma caracterización para los procesos penales por los órganos jurisdiccionales en el Perú.

Referencias bibliográficas

- Albuja, F. (2019). Estudio de Justicia Restaurativa en delitos de Robo y Hurto, cometidos por los adolescentes infractores. Quito, Ecuador: Universidad Central de Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19495>
- Alfonso, I. (septiembre de 2013). Principios y desafíos del derecho penal de hoy. *Teoría de la pena*. Asunción, Paraguay: Universidad de Salamca
- Aliste, T. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales* (2 ed.). Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Amuto, A. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02 del distrito judicial de Cañete-Cañete 2017. Universidad Los Angeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3203ç>
- Avalos, A., y Ventura, R. (abril de 2019). Plazos, términos y su consecuencia procesal en las partes del expediente N°03794-2013-95-0401-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal de Cerro Colorado, por los delitos de extorsión y falsedad ideológica en Arequipa 2018. Arequipa: Universidad Tecnológica del Perú. Recuperado el 31 de mayo de 2020
- Baena, G. (2014). *Metodología de investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Baena, G. (2017). *Metodología de investigación (3a. ed.)*. Grupo Editorial Patria.
- Barrado, R. (Junio de 2018). Teoría del delito. evolución. elementos integrantes.

- Barranco, C. (3 de enero de 2017). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México. México: Universidad Autonoma del Estado de México. Recuperado el 31 de mayo de 2020, de <http://hdl.handle.net/20.500.11799/66173>
- Belen, B. (2015). *Taller de investigación cualitativa* . UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Benavente, H. (2011). *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio*. España: Bosch Editor.
- Bernath, V., y Wilenmann, J. (2017). Contra las prácticas argumentativas de apelación a la "teoría de la pena" en la dogmática penal. *EBSCOhost*.
- Boente, A. (2019). *Metodología de investigación Compilación Total*.
- Burgos, J. (2018). *Modelo y propuestas para el proceso penal español* . Wolters Kluwer España.
- Calderón, A. (2017). *Teoria del delito y juicio oral*. Universidad Nacional Autonoma de México .
- Casa, Y. (2017). *La reparación civil en el delito de robo agravado* . Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga.
- Castillo, J. (2019). El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿Configuración de la agravante? - Análisis a partir del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116. Universidad de Piura. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11042/4124>

Consulta EXP. N° 1618– 2016, EXP. N° 1618– 2016 (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República 16 de agosto de 2016).

Contreras, V., Carbajal, Y., y Bernardo, Z. (2019). *Metodología de investigación*. Universidad San Martín de Porres.

Corral, B., y Pérez, N. (2018). *La dependencia del peritaje a nivel fiscal como elemento objetivo del delito de peculado para solicitar el requerimiento de acusación*. Perú: Universidad Privada de Pucallpa.

Corte Suprema de Justicia de la República. (10 de septiembre de 2019). Acuerdo Plenario N°01-2019/CIJ-116. *XI Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial*, 146. Lima, Perú. Recuperado el 11 de mayo de 2020, de <https://www.pj.gob.pe/>

Cruz, C., y Olivares, S. (2014). *Metodología de investigación*. Grupo Editorial Patria.

Cruz, E. (2017). *Teoría de la ley y el delito*. IURE Editores.

Cruz, E. (2017). *Delitos en particular*. IURE Editores.

Devis, H. (1970). *Teoría general de la prueba judicial* (1 edición ed.). Víctor P. de Savalía.

Díaz, M. (2017). *El Robo con homicidio como hurto*. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/143097>

Durán, M. (2020). Principio de legalidad. *EBSCOhost*.

- Espinoza, N. (27 de marzo de 2020). *El Proceso Penal Peruano y sus Implicancias con un Sistema Acusatorio con rasgos Adversariales*. Recuperado el 8 de mayo de 2020, de es.scribd.com
- Estrada, M. (2018). *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016*. Universidad Cesar Vallejo .
- Fabra, J. (2015). *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho* (Vol. volumen dos). México : Universidad Nacional Autónoma de México.
- Feliz, B. (2015). Valoración judicial de los presupuestos de la pena suspendida y su influencia en la determinación de la forma de ejecución de la pena privativa de libertad en el 6to Juzgado penal de Huamanga durante el periodo del 2014. Ayacucho , Perú: Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga.
- Galvez, F., y Bautista, J. (2018). Razones Jurídicas de la desproporcionalidad de las penas en los delitos de homicidio simple y robo agravado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- García, S. (2019). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito Judicial de Lima, Lima, 2019*. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe>
- Gascón, F. (2020). *Derecho Procesal Penal Materiales para el Estudio* . Universidad Complutense de Madrid.

- Gomez, C. (2012). *Teoría general del proceso* (10 edición ed.). Oxford University Press México, S.A. de C.V.,.
- Gonzales, A. (2015). El secuestro en los medios de comunicación: análisis de perfil periodístico del secuestrador en el estado de Nuevo León . Universidad Autónoma de Nuevo León .
- Gonzales, I., y Said, A. (2017). *Teoría general del proceso*. IURE Editores.
- Guerrero, G. (2015). *Metodología de investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Guerrero, W. (2018). *Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2858-2011-50-1706-JR-PE-05, del distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2018*. Chiclayo: Universidad Los Angeles de
de Chimbote. Recuperado de
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9065>
- Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Huari, V. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 786-2013-74, del distrito judicial de Cañete-Cañete 2017. Universidad los Angeles de Chimbote. Recuperado de
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3232>
- Igidio, G. (2019). *La teoría del delito y el estado social y democrático del derecho* . J.M. Bosch Editor.
- Juliano, M. (2020). Pensamiento Penal . *El principio y las resoluciones judiciales*,

- La Torre, G. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00145-2015-0-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete.* Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16212>
- Lopez, E. (2017). *Juicio Orales en materia Penal* . IURE Editores.
- López, E. (2018). *Derecho Procesal Penal (3a ed.)* (3era edición ed.). IURE Editores.
- Martinez, R. (2017). *Investigación Praparatoria y Etapa Inermedia Problemas de aplicación del Código Procesal Penal del Código Procesal Penal del 2004.* Gaceta Penal & Procesal Penal .
- Mattaz, O. (2018). *Patrones delictivos vinculados a robo en la población de Coroico, capital de la provincia Nor Yungas*". La Paz, Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés. Recuperado de <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/18139>
- Neyra, J. (2018). "Análisis y perspectivas del sistema de recursos en el proceso penal peruano". Perú: Universidad San Martín de Porres. Recuperado el 8 de mayo de 2020, de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe>
- Nieva, J., Ferrer, Jordi , & Giannini, L. (2019). *Contra la carga de la prueba* . Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Vilagomez, A., y Novoa , E. (2014). *Metodología de Investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de tesis* (4ta edición ed.). Ediciones de la U.

- Oyarte, R. (2016). *Debido proceso (2a. ed.)* (2da edicion ed.). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pariona, F. (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°0071-2017-34-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete, Perú, 2019*. Universidad los Angeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15705>
- Peña, O. (2019). *Teoria del caso.caso y practica* . Editorial Flores.
- Peña, O., y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.
- Ramos, E. (2018). *Los delitos de robo común en el estado de México: una perspectiva sociologica*. México. Recuperado de <http://oreon.dgbiblio.unam.mx>
- Real Academia Española. (2020). *Diccionario del español jurídico*, 23ª ed (Versión 23.3 en línea). Recuperado el 8 de mayo de 2020, de <https://dej.rae.es>
- Rodilla, M. (2018). *Teoria General de las normas*. Salamanca.
- Santivañez, J. (2016). *La deficiente política criminal sobre menores infractores y su implicancia en la reincidencia de delitos de robo en San Juan de Lurgancho*. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe>
- Saturno, L. (2019). *Causas criminogenas en los adolescentes infractores de la ley penal en los delitos contra el patrimonio- robo agravado en en Segundo Juzgado de Familia de Huanuco, 2014 - 2018*. Universidad de Huanuco .

- Schettini, P., y Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social*. Universidad Nacional de La Plata .
- Suarez, M. (2019). *Investigación cuantitativa y cualitativa* . Asturias Corporación Universitaria .
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. (8 de septiembre de 2016). *El Peruano*. Recuperado el 18 de mayo de 2020, de Reglamento de Registro Nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI. Recuperado de: <https://www.escuelafolklore.edu.pe/wp-content/uploads/2016/12/renati.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). *Manual del justiciable: elementos de teoría general del proceso*. Poder Judicial de la Federación.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal* . Lima: Academia de la magistratura .
- Valencia, A. (2020). *Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00604-2017-59-0801-JR-PE-03, del distrito judicial del Cañete –Cañete, 2019*. Universidad los Angeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15707>
- Vasilachis, I. (2014). *Estrategias de investigación cualitativa* . Editorial Gedisa.
- Vásquez, W. (2020). *Metodología de investigación*. Universidad San Martín de Porres.

- Vega, J. (2019). "Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto - Año 2016". Universidad César Vallejo. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/39020>
- Velandia, E. (2019). *Derecho Procesal Constitucional-Litigio ante la Jurisdicción Constitucional*. VC editores Ltda.
- Vidal, Á. (2019). *La apelación "adhesiva" penal* . Dykinson.
- Yactayo, J. (2014). *Manuel de Derecho Procesal Penal* . Juristas Editores.
- Yrigoín, Y. (2018). *La debida diligencia del personal policial de la división de investigación criminal de la Policia Nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016*. Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza en Amazonas .
- Zúñiga, J. (2015). *Defensa Pública y acceso a la Justicia constitucional a las personas en situacion de vulnerabilidad económica*. Lima, Perú: Pontífica Universidad Católica del Perú. Recuperado el 6 de junio de 2020

Anexos

Anexo 1: Cronograma de actividades

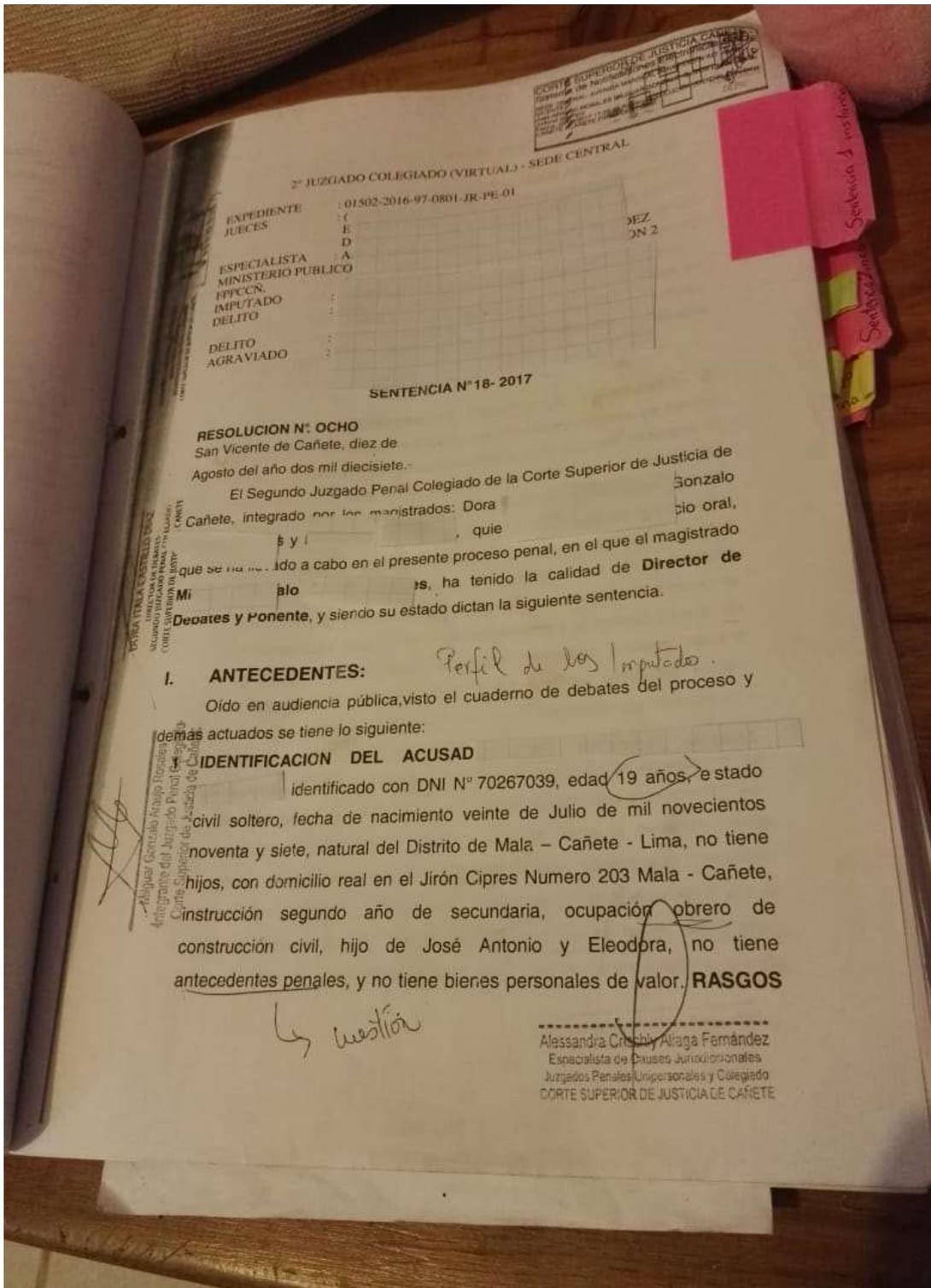
CRONOGRAMA DE TRABAJO DE INFORME Y ARTICULO CIENTÍFICO DEL TALLER IV – 2020-2																
ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Socialización del SPA/ informe final del trabajo de investigación y artículo científico	X															
Presentación del primer borrador del informe final		X														
Mejora de la redacción del primer borrador el informe final			X													
Primer borrador de artículo científico				X												
Programación de la segunda tutoría grupal / mejora en la redacción del informe final y artículo científico					X											
Revisión y mejora del informe final						X										
Revisión y mejora del artículo científico							X									
Participan en la orientación pedagógica/asesoría personalizada a través de videoconferencia con recursos Zoom Meet, y otros (tiempo real), según el horario de clases.								X								
Programación de la tercera tutoría grupal / calificación del informe final,									X							

artículo científico y ponencia por el docente tutor (DT)																
Calificación del informe final, ponencia, artículo científico y sustentación por el jurado de investigación									X							
Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación										X						
Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el Jurado de investigación.											X					
Calificación y sustentación el informe final y artículo científico por el jurado												X				
Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación													X			
Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación														X		
Publicación de promedios finales.																X

Fuente: Elaboración propia.

Nota: La “X” representa un indicativo de la semana que corresponde la actividad.

Anexo 2: Evidencia de existencia del expediente



Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Tabla 4

Guía de análisis documental

Objetivo General	Objetivos	Parámetros	Análisis
Para determinar la Caracterización del Proceso sobre Robo Agravado en el Expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01 del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2019.	Demostrar el cumplimiento de plazo en el proceso penal en estudio.	Evidencia el cumplimiento de plazo de la notificación del Auto de Enjuiciamiento a los sujetos procesales.	Se notificó el auto de enjuiciamiento 3 días después de dictarse consta a fojas 12, en consecuencia, no se cumple con el plazo de 24 horas de notificación después de dictadas.
		Evidencia el cumplimiento de plazo en la remisión de actuados correspondientes al Juez Penal.	Al no notificarse en el plazo correcto no se evidencia la remisión de actuados al juzgado penal colegiado, que debe realizarse dentro del plazo de 48 horas de su notificación, consta a fojas 2
		Evidencia el cumplimiento de plazo para la subsanación del contenido del auto de enjuiciamiento.	Se evidencia la devolución de los actuados para su corrección y en el mismo día emiten auto para aclarar y corregir los defectos advertidos del juzgado penal. (fs.4 y 13)

		Evidencia el cumplimiento de plazo de notificaciones de Resoluciones Judiciales.	Si evidencia porque los autos son considerados resoluciones judiciales y en el Código Procesal Penal en su artículo 127° prescribe que las resoluciones judiciales deben notificarse a las 24 horas de dictadas.
		Evidencia cumplimiento de plazo para citación de audiencia de Juicio Oral.	Si evidencia porque el plazo para citación debe ser no menos de 10 días, en las fojas 17 y 18 puede apreciarse que se cita en diez días a las partes.
		Evidencia el cumplimiento de plazo para notificar a las partes procesales sobre la celebración de la audiencia de Juicio Oral.	Si evidencia porque si bien no se citó en las 24 horas de dictarse se notificó oportunamente en 5 días antes de su celebración, en consecuencia, no perjudica el cumplimiento de plazo estricto de la notificación para el desarrollo de la audiencia programada. (fs.20)

		Evidencia el cumplimiento de plazo de la devolución de actuados.	Si evidencia porque después de vencer el plazo de 5 días para su observación de la fiscalía y el juzgado de investigación preparatoria, se devolvió los actuados pertinentes a sus despachos. (fs.29 y 33).
		Evidencia el cumplimiento de computo de plazo de Prisión Preventiva para la excarcelación por vencimiento de detención.	Si evidencia porque al cumplirse el plazo para prisión preventiva, la defensa técnica de uno de los acusados presenta escrito para solicitar su excarcelación de manera oportuna, consta a fojas 71 y 72
		Evidencia cumplimiento de plazo para interponer recurso de apelación a sentencia condenatoria.	Si evidencia porque la defensa de uno de los acusados presenta escrito dentro de los 5 días de plazo para interponer recurso de apelación consta a fojas 127 a 133.
		Evidencia cumplimiento de plazo para dictar Sentencia de Segunda Instancia.	No evidencia porque no se puede exceder del plazo de 10 días para dictar sentencia de segunda instancia, en el expediente se dictó 19 días posteriores.

		Evidencia el vencimiento de plazo para interponer Recurso de Casación.	Si evidencia porque para interponer recurso de casación debe realizarse en el plazo de 10 días contando el día siguiente de toma de conocimiento de la sentencia, viéndose que después de aproximadamente 1 mes se emite resolución que permite dar vista a ello.
	Comprobar la sujeción de claridad en las resoluciones emitidas por los órganos correspondientes en el proceso judicial en análisis.	Evidencia la verificación de aplicación de los presupuestos normativos para el pronunciamiento de las resoluciones judiciales.	Se evidencia el control formal de acusación, la concordancia con los artículos del Código Procesal penal, los presupuestos de acción penal, y la relación procesal jurídica. (fs. 8)
		Evidencia los antecedentes que permiten al Juez resolver el dictamen de las resoluciones judiciales.	Si evidencia porque los autos mencionan las actuaciones antecedentes de su pronunciamiento, en las sentencias mencionan antecedentes a las generales de ley de los acusados.
		Evidencia la inexistencia de dudas sobre las ideas y contenido de las resoluciones judiciales.	Si evidencia porque luego de leer y analizar las sentencias no queda lugar a dudas en sus argumentos, son relevantes a los hechos y el proceso.

		Evidencia que el Juez evita casos hipotéticos que confundan y oscurezcan las resoluciones judiciales.	Si evidencia porque el juez no propone hipótesis que confundan las pretensiones iniciales y perjudiquen la motivación de su decisión
		Evidencia redacción comprensible que eviten problemas de razonamiento expresados en la resolución.	Si evidencia porque se aprecia el razonamiento de las resoluciones judiciales.
		Evidencia la evasión de uso de lenguaje técnico y lenguaje legal dogmático en las resoluciones judiciales.	No evidencia porque lamentablemente si se utilizó lenguaje técnico y lingüística no destinada a un público general.
		Evidencia redacción comprensible para las personas que no cuentan con estudios jurídicos.	No evidencia porque lamentablemente una persona que lea la motivación de la resolución que orilló la decisión del juez debe tener conocimientos jurídicos o asesoría de un profesional de la materia
		Evidencia orden en el planteamiento de los problemas jurídicos para el argumento de la decisión de la resolución judicial.	Efectivamente si evidencia orden de planteamiento de los argumentos y requisitos de contenido para las resoluciones judiciales.

	Evidencia motivación jurídica normativa y dogmática de las resoluciones judiciales.	Los argumentos se apoyan en doctrinas, teorías de dogmática penal, principios sustantivos y adjetivos penales y la constitución.
	Evidencia el uso de métodos de interpretación jurídica histórico, literal y finalista.	Se evidencia uso de métodos de interpretación reconocidos como histórico, literal y finalista.
	Evidencia la aplicación de una decisión debidamente justificada.	Si evidencia porque la decisión tomada en las resoluciones tanto como los autos y las sentencias tienen el indicio del porqué de su emisión
	Evidencia la suficiencia en las resoluciones judiciales, evitando la redundancia en la decisión.	No se evidencia redundancias en el razonamiento y en las decisiones.
	Evidencia coherencia en las argumentaciones en las resoluciones judiciales.	Se evidencia coherencia de las argumentaciones, de igual manera, la decisión de las resoluciones es de acuerdo a la pretensión inicial.
Identificar la coherencia de los hechos controvertidos con la pretensión de cada parte procesal en el expediente tratado.	Evidencia coherencia en la acusación Representante del Ministerio Público con las pretensiones iniciales.	Si evidencia porque en la búsqueda de verdad y reconstrucción de los hechos, el fiscal presentó su teoría del caso, los hechos se

			contrapusieron a la versión de los acusados, en todo momento existe coherencia de sus alegatos.
		Evidencia coherencia en los hechos alegados y la pretensión de la defensa de cada acusado.	Si evidencia porque todas las alegaciones del primer acusado tienen coherencia con los hechos denunciados, y respecto a su teoría del caso pide la absolución

		Evidencia la posición de los acusados en guardar silencio en su declaración en juicio.	Si evidencia porque todas las alegaciones del segundo acusado tienen coherencia con los hechos denunciados, y respecto a su teoría del caso pide la absolución.
--	--	--	---

	Demostrar el cumplimiento del debido proceso en el expediente judicial materia de investigación.	Evidencia la realización de la audiencia preliminar.	Se evidencia que se cumple con las actuaciones y procedimientos por ley, no se obvia ninguna.
		Evidencia el control de legalidad de acusación mediante control formal.	Se evidencia la observancia de un control formal del requerimiento de acusación presentado por el representante del Ministerio Público.
		Evidencia la emisión del auto de enjuiciamiento.	Si evidencia porque se considera este parámetro en consideración que se emitió las resoluciones pertinentes al desarrollo del proceso, sin obviar ninguna estipulado por ley.
		Evidencia la competencia del Juzgado Penal colegiado para el juicio oral.	De acuerdo a la teoría del proceso debe tomarse en cuenta la competencia de cada juzgado para actuar correctamente.
		Evidencia un proceso en plazo razonable, sin dilaciones indebidas.	A pesar de no evidenciar el cumplimiento de plazo estricto y absoluto, ninguna de las notificaciones bloqueó la realización del proceso, pues se presentaron en un plazo razonable.

		Evidencia el derecho de motivación de resoluciones judiciales.	Se evidencia que las sentencias están debidamente motivadas, cuenta con justificación y argumentos jurídicos que respaldan su decisión
		Evidencia el respeto de la Constitución Política en el desarrollo de las actuaciones procesales.	Si evidencia porque en toda actuación procesal existe referencias de respeto a la constitución, en los derechos fundamentales de los sujetos procesales y principios beneficiosos.
		Evidencia un proceso oral, público y contradictorio.	Si evidencia porque de acuerdo a nuestro sistema acusatorio adversal, el proceso debe constar de oralidad de documentos y posiciones, goza de publicidad en la lectura de sentencias.
		Evidencia la tutela al derecho de defensa de los acusados	Si evidencia porque en cada celebración de audiencias se oficiaba a la defensoría pública para designar un abogado público en caso de incomparecencia del abogado privado.

		Evidencia la realización de un juicio justo y prevalencia de la presunción de inocencia.	Si evidencia porque se respetó que toda persona debe tener un juicio para ser condenado, y en toda actuación procesal se procuró no vulnerar ninguna derecho, considerándolo inocente de los hechos acusados hasta la ejecución de la sentencia.
		Evidencia el respeto de los derechos fundamentales de la persona durante el proceso	Si evidencia porque en ningún momento se vulnero los derechos de los sujetos procesales
		Evidencia la tutela jurisdiccional efectiva.	Si evidencia porque el juez en sus atribuciones emitió la sentencia para solucionar el conflicto inicial, respetando los principios, derechos y garantías del debido proceso.
		Evidencia la aplicación de principios sustantivos y adjetivos.	Efectivamente se evidencia el respeto de los principios penales y principios procesales, a su vez, los principios de función jurisdiccional que garantizan el debido proceso.
		Principio constitucional de pluralidad de instancias.	Se observa la emisión de sentencia de segunda instancia que revoca la pena a 10 años de

			pena privativa de libertad efectiva.
		Evidencia en las actuaciones del expediente garantías del debido proceso.	Se evidencia el derecho de defensa. Derecho de acceso al expediente, derecho a la notificación, derecho a probar, derecho a una resolución debidamente motivada, derecho de presunción de inocencia, derecho a ser debidamente procesado e investigado sin vulnerar sus derechos fundamentales
	Demostrar la ilación de las pruebas admitidas de las partes procesales y las pretensiones establecidas en el proceso judicial objeto de estudio	Evidencia la aplicación de la regla de congruencia de los hechos y las pruebas admitidas en el proceso.	Si evidencia una relación de las pruebas admitidas con los hechos denunciados de manera ordenada.
		Evidencia que las pruebas fueron admitidos, actuados y valorados correctamente velando el derecho a la prueba.	Si evidencia la tutela por el derecho de la prueba, las pruebas fueron admitidas en auto de enjuiciamiento, actuadas en juicio oral y valoradas individual y conjuntamente en la sentencia.

		Evidencia legitimidad de la prueba y su relación con cada hecho expuesto.	Se evidencia que las pruebas admitidas no fueron obtenidas vulnerando los derechos de los acusados.
		Evidencia que la decisión del Juez no se desvía de la pretensión y las pruebas admitidas.	Se evidencia que la decisión de la sentencia es conforme a la acusación fiscal, no se excede de sus límites.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Los objetivos específicos están resaltados en negritas y para identificar donde inicia cada parámetro que le corresponde.

Anexo 4: Turnitin



The screenshot displays the Turnitin web interface. At the top, the user's name 'MARIA DE LOS ANGELES ARIAS VICENTE' is visible. On the right side, a red box indicates a 'Resumen de coincidencias' (Similarity Summary) of 0%. The main content area shows the beginning of a document titled 'I. Introducción'. The text discusses the characterization of the aggravated robbery process in a specific case file (N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01) from the Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria in the District of Cajete-Cajete, 2019. It mentions that the problem is aggravated robbery in Peru, citing Saturno (2019) and the Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, attributing the issue to psychological disorders, biological factors, and a dysfunctional family. The text concludes with the sentence: 'la normativa vigente en nuestro país tiene mayor altura en la aplicación de la pena por...'. The interface also shows a sidebar with navigation icons and a status bar at the bottom indicating 'Página: 1 de 57' and 'Número de palabras: 12752'.

Anexo 5: Fotografía



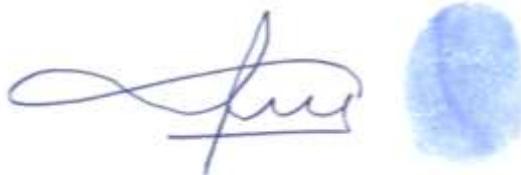
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Declaración del compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado caracterización del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01502-2016-97-0801-JR-PE-01; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria; distrito judicial de Cañete - Cañete, 2019 declaró conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio la caracterización del proceso de un expediente judicial, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar el expediente judicial se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en el expediente examinado el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde

con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.*

Cañete, 10 de noviembre de 2020

A handwritten signature in blue ink, followed by a blue ink fingerprint.

Arias Vicente, María de los Ángeles

Código de estudiante: 2506171116

DNI N° 72469257